BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 88 PAGINAS

Año LII — Núm. 15.039

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos.
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 7 de Noviembre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1907).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 6 de Noviembre de 1944

	m$n.
Por avisos	2.815.—
Por marcas	580.—
Por adicionales de marcas	272.—
Por suscripciones	153.—
Por venta de ejemplares	39.70
Por venta de folletos	0.50
Total	3.860.20

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Guerra

(Continúa en la pág. 2)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra Auxiliar 4.º al doctor L. D. Martínez.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.893|44. — Expte. N.º 30.890-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que comunica que existe un cargo de Auxiliar 4.º vacante por ascenso de su titular, doctor Angel Ricardo Becerra y atento a la propuesta formulada por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 4.º (Item 1, Médico) en el Dispensario Público Nacional Polivalente de Chilecito (La Rioja) de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social con anterioridad al 12 de Junio de 1944, al doctor Leovino Domingo Martínez (clase 1895, D. M. 47, M. 2.981.957).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Se desestima la reclamación interpuesta por la Cía. del F. C. O. referente a rebajas en sus cuentas.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.524|44. — Expte. N.º 44.289-J-1944. — Visto el presente expediente, por el que la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, Limitada, gestiona el pago de la suma de $ 1.194,08 m|n., importe a que ascienden las rebajas introducidas por la Dirección General de Ferrocarriles en las cuentas que se detallan en la planilla de fs. 10; atento lo informado por la citada Dirección General y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase la reclamación interpuesta por la Compañía del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires Limitada, tendiente a percibir la suma de un mil ciento noventa y cuatro pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 1.194,08 m|n.), importe de las rebajas practicadas por la Dirección General de Ferrocarriles en las cuentas mencionadas en la planilla de fojas diez.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra Ayudante 1.º a don A. Villar y don V. N. Pensa.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.737|44. — Exptes. Nros. 61.828-D-1944. — 61.829-D-1944. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 1.º (inciso 19, ítem I) en el Hospital Nacional de Alienadas de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, por el término de un año a: Antonio Villar (clase 1917, D. M. 15, M. 1.903.107, Carnet Caja número 385.687), a contar del 1.º de Agosto de 1944 y Víctor Nicolás Pensa (clase 1908, D. M. 3, M. 323.127, Carnet Caja N.º 289.585), a contar del 1.º de Septiembre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de A. J. P. Cantu, G. A. Bogani y P. Wincour.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.740|44. — Exptes. Nros. 61.568-D-1944. — 61.569-D-1944. — 61.570-D-1944. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes, por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por los siguientes médicos subsidiados en la Sociedad de Beneficencia de la Capital, con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica:

Alfonso Julio Pedro Cantu, de la Casa de Expósitos, a partir del 1.º de Julio de 1944.

Guillermo Agustín Bogani, de la Casa de Expósitos, a partir del 1.º de Julio de 1944.

Perlina Wincour, Doctora del Instituto de Maternidad, a partir del 17 de Julio de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Nombramiento de don M. J. López, y Srta. R. V. Alvarez.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28743|44. — Exptes. Nros. 61.830-D-1944. — 61.831-D-1944. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a las propuestas formuladas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública al siguiente personal con la categoría que en cada caso se indica:

Ayudante 7.º (inciso 18, ítem I), Practicante Mayor en el Hospicio de las Mercedes, al señor Miguel Joaquín López (clase 1918, D. M. 4, matrícula 435.039).

Ayudante 2.º (inciso 18, ítem III), Enfermera en la Estación Sanitaria en Ojo de Agua (S. del Estero), a la señorita Rosa Victoria Alvarez (Cédula Identidad N.º 24.376, Policía de Santiago del Estero), a partir del 19 de Octubre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Lotería de B. Nacional. — Se nombra Ayudante 1º, a don A. Danna

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.744|44. — Expte. Nº 61.865-L-1944. — Existiendo en la Lotería de Beneficencia Nacional, un cargo vacante de Ayudante 1º (ítem I), por fallecimiento de su titular don Adolfo Calomino y atento a la propuesta formulada por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante 1º (ítem I) en la Lotería de Beneficencia Nacional, al empleado supernumerario don Atilio Danna (clase 1901, D. M. 1, M. 77.150).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Exoneración del doctor F. Trumper

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.754|44. — Reserv. 141|944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a las constancias existentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Exonérase del cargo de Médico Subsidiado con fondos autorizados por el art. 172 de la Ley 12.345, en el Hospital de Caridad de Morteros, Córdoba, de la Dirección Nacional de Salud Pública, al doctor Faitel Trumper.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a los fines determinados a fojas 17 de estas actuaciones.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de E. F. Curia, Q. I. Luayza, M. J. Laborda, M. Posdeley y D. Espinoza.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.755|44. — Visto estos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública, en los que adjunta la renuncia presentada por personal de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública a partir de la fecha que en cada caso se indica:

Eduardo Feliciano Curia, Auxiliar 4º (inciso 18, ítem I), Médico Radiólogo del Dispensario Público Nacional Polivalente de Aguilares (Tucumán), Septiembre 1º de 1944, (Exp. Nº 61.832-D-1944).

Querubina Ines Luayza, Ayudante 2º (Inc. 4.º, ítem III), Enfermera del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Santa Rosa, (La Pampa) Abril 1º de 1944. — (Exp. Nº 61.833-D-1944).

Manuel Joaquín Laborda, (Carnet Caja Nº 359.445), Auxiliar 8º (inciso 18, ítem I), del Dispensario Público Nacional Polivalente de Tolosa, Septiembre 2 de 1944. — (Exp. Nº 61.834-D-1944).

María Posdeley, Enfermera honoraria del Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, Septiembre 8 de 1944. — (Exp. Nº 61.835-D-1944).

Delfina Espinoza, Empleada honoraria del Hospital Común Regional de Río Negro, en Allen, Septiembre 11 de 1944. — (Exp. Nº 61.836-D-1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Dirección Nacional de Salud Pública — Se nombra a los doctores H. F. Nardelli y D. T. de la Rosa.

Buenos Aires 25 de Octubre de 1944.

28.760|44. — Expedientes N.º 61.564-D-1944; 61.567-D-1944. — Visto los adjuntos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a las disposiciones contenidas en el artículo 172 de la Ley 12.345 (Decreto Reglamentario N.º 169.194 del 21 de Junio de 1937),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Médicos subsidiados con fondos autorizados por el Art. 172 de la Ley 12.345 a los doctores: Honorato Francisco Nardelli (clase 1901, D. M. 38, M. 2.459.238), en el Hospital de Caridad de Reconquista (Santa Fe), a partir del 1.º de Septiembre de 1944 y David Tomás de la Rosa (clase 1905, D. M. 51, M. 3.271.700), en el Hospital "San Antonio" de la ciudad de Mendoza, a partir del 5 de Septiembre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Dirección Nacional de Salud Pública — Se nombra al Médico J. J. Piantanida y Odontólogo a J. A. Carabelli.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.762|44. — Expedientes N.º 61.565-D-1944; 61.566-D-1944. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a las disposiciones contenidas en las Leyes 12.345 —Art. 172— (Decreto Reglamentario N.º 169.194 del 21 de Junio de 1937) y 12.578 —Art. 9.º— (Decreto Reglamentario N.º 49.638 del 6 de Diciembre de 1939),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Médico subsidiado con fondos autorizados por el artículo 172 de la Ley 12.345, en la Casa de Expósitos de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, al doctor Juan José Piantanida (clase 1910, D. M. 3, M. 353.597), a partir del 1.º de Julio de 1944.

Art. 2.º — Nómbrase Odontólogo subsidiado con fondos autorizados por el artículo 9.º de la Ley 12.578, en el Hospital de Niños de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, al doctor Justo A. Carabelli (clase 1901, D. M. 2, M. 152.370), a partir del 1.º de Julio de 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Santiago del Estero Intervención. — Se nombra Jefe Político, al Sargento Ayudante, don I. de J. Avalos.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1944.

28.981|44. — Exp. N.º 60.541-S-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la Provincia de Santiago del Estero y de conformidad a lo establecido por el Decreto N.º 17.251|44 de fecha 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Jefe Político del Departamento Copo de la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero con anterioridad al 8 de

SUMARIO

(Viene de la pág. 1)

Agosto de 1944, al Sargento Ayudante (R) don Isaac de Jesús Avalos.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan D. Perón.

Entre Ríos Intervención. — Se nombra Comisionado Municipal, al Suboficial Mayor, A. G. Erben.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.982|44. — Exp. N.º 61.123-E-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos y de conformidad a lo establecido por el Decreto número 17.251|44 de fecha 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Comisionado Municipal de la Ciudad de Federación de la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, al Suboficial Mayor (R) Alfredo Guillermo Erben (clase 1905, D. M. 32, M. 2.015.964).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan D. Perón.

Entre Ríos, Intervención. — Adscriptos a esa Intervención: Mayor L. A. Córdoba, Suboficial Mayor, J. R. Martínez, Sargento Ayud. J. T. Avero y Sargento J. F. Zárate.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.983|44. — Expte. N.º 43.360-E-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto N.º 17.251 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Adscríbese a la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos, para prestar servicios en la Comisión Investigadora de la aplicación de la Ley N.º 3.338, al señor Mayor (S. R.) don Luis Alberto Correa; al señor Subofícial Mayor (S. R.) don José Ramón Martínez; al Sargento Ayudante (S. R.) don Juan Teves Avero y al Sargento (Expedicionario al Desierto) don José Félix Zárate.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan D. Perón.

Santa Fe, Intervención. — Se nombra Comisario de Policía, al Sargento don E. R. Valdéz

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.984|44. — Expte. N.º 48.544-G-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, y atento a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.251|44 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Comisario de Policía en la Jefatura del Departamento Caseros en la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe —a partir del 1.º de Agosto de 1944. — al Sargento (S. R.) don Eleuterio Ramón Valdez.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a sus efectos.

FARRELL. —A. Teisaire. — Juan D. Perón

San Luis, Intervención. — Se nombra Oficial de Policía, a don J. C. Carrión.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

2.8985|44. — Expte. N.º 48.340-S-1944. — Vista la propuesta formulada por el señor Interventor Federal interino en la provincia de San Luis y atento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto N.º 17.251|44 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Oficial de Policía de la Intervención Federal en la provincia de San Luis, al Sargento (R) don Javier Cirilo Carrión.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra,

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan D. Perón.

Santa Fe, Intervención. — Se nombra Jefes de Policía, al Mayor A. Muñoz y Tte. 1.º don A. Rivanera y Comisario, a don A. Fernández.

Buenos Aires, 25 de Octubre 1944.

28.986|44. — Expte. N.º 47.428-S-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe y atento a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.251 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, los siguientes funcionarios con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Jefe de Policía de Rosario: al señor Mayor (R. A.) don Arceliano Muñoz, a partir del 26 de agosto de 1944.

Jefe de Policía General Obligado: al señor Teniente 1.º (R) don Abelardo Rivanera, a contar del 18 de agosto de 1944.

Comisario de Policía en General López: al Sargento Ayudante (R) don Antonio Fernández, desde el 1.º de agosto de 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a sus efectos.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan D. Perón.

Córdoba, Intervención — Se nombra a los Sargentos E. Hernández, T. Arévalo, C. Pezoa, F. Cáceres y Cabo 1.º J. G. Muñoz

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.987|44. — Exp. 58.880-C-1944. — Visto lo solicitado por el señor Interventor Federal en la provincia de Córdoba y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto número 17.251|44, dictado el 7 de Julio próximo pasado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en la Comisión Provincial de Control de Abastecimientos de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba, el siguiente personal militar: Sargento Ayudante Eudoro Hernández, Sargento Ayudante Teobaldo Arévalo, Sargento 1.º Cristiani Pezoa, Sargento Fabián Cáceres y Cabo 1.º Juan Gilberto Muñoz.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan Perón.

Buenos Aires, Intervención. — Se nombra personal para varias Comunas.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.988|44. — Expte. N.º 60.590-B-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires y de conformidad a lo establecido por el Decreto N.º 17.251|44 de fecha 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica, a los siguientes funcionarios:

Comisionado Municipal de Necochea: al señor Mayor don Enrique N. Cárdenas, 7 de octubre de 1944.

Asesor Comisión Investigadora del M. O. P.: al Aud. Aux. de 1.º don Fernando José A. Ochoa, 22 de septiembre de 1944.

Adscripto Dirección G. Higiene; al señor Capitán don José López de Oñate, 10 de septiembre de 1944.

Secretario Ayudante Comisionado Tandil: al señor Teniente don Ernesto Félix Frías, 31 de agosto de 1944.

Secretario Privado Comisionado Municipal de 6 de Setiembre: al señor Sub. Teniente don Miguel Angel Moreno, 27 de julio de 1944.

Auxiliar 1.º Municipalidad 6 de Setiembre: al señor Sub. Oficial Principal (R) don Juan Ricardo Fernández, 1.º de agosto d e 1944.

Auxiliar 1.º Comuna de 6 de Setiembre: al Sub. Oficial Mayor (R) don Francisco Porteil Bosch, 1.º de agosto de 1944.

Auxiliar 1.º Comuna de 6 de Setiembre: al Sargento Ayudante (R) don Antonio Salinas, 1.º de agosto de 1944.

Auxiliar 1.º Comuna de 6 de Setiembre: al Sargento Ayudante (R) don Marcos Bruno Figueroa, 1.º de agosto de 1944.

Auxiliar 1.º Comuna de 6 de Setiembre: al Sargento Ayudante (R) don Roberto Rivas Soria, 1.º de Agosto de 1944.

Auxiliar 2.º Comuna de 6 de Setiembre: al Sargento 1.º (R) don Pascual González Bertrán, 1.º de agosto de 1944.

Auxiliar 2.º Comuna de 6 de Setiembre: al Sargento 1.º (R) don Juan Aragón, 1.º de agosto de 1944.

Auxiliar 2.º Comuna de 6 de Setiembre: al Sargento Ayudante (R) don Pedro De Blasis, 1.º de Agosto de 1944.

Auxiliar 2.º Comuna 6 de Setiembre: al Sargento 1.º (R) don Carlos Sánchez, 1.º de Agosto de 1944.

Auxiliar 3.º Municipalidad 6 de Setiembre: al Oficinista Mayor (R) don Toribio F. Denes, 1.º de Agosto de 1944.

Auxiliar 3.º Comuna 6 de Setiembre: al Sargento 1.º (R) don Pedro P. Caro, 1.º de Agosto de 1944.

Auxiliar 3.º Comuna 6 de Setiembre: al Cabo 1.º (R) don Julio Rabalo, 1.º de Agosto de 1944.

Auxiliar 4.º Comuna 6 de Setiembre: al Sargento 1.º (R) don Blas Gómez, 1.º de Agosto de 1944.

Auxiliar 4.º, Comuna 6 de Septiembre; al Sargento (R) don Toribio G. Melo, 1.º de Agosto de 1944.

Auxiliar 4.º, Comuna 6 de Septiembre: al Sargento (R) don Pablo Coria, 1.º de Agosto de 1944.

Empleado de la Comuna Chascomús: al Sub. Oficial Mayor (R. S. R.) don José Balach, 5 de Agosto de 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan Perón.

Cómo debe considerarse la designación de don C. A. Espinosa

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

— 23.275|44 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que la designación de don Carlos Antonio Espinosa, dispuesta por Decreto número 27.923|44 del 17 de Octubre de 1944 en el Ministerio del Interior, debe considerarse en el cargo de Ayudante Principal, en sustitución de don Francisco Frega.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dejando sin efecto el pase a disponibilidad del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor Ricardo Olivera, dispuesto por Decreto N.º 9.336 del 21 de Septiembre de 1943

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.189|44 — 251. — Vistos estos antecedentes y, atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el pase a disponibilidad del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor Ricardo Olivera, dispuesto por Decreto N.º 9.336, de 21 de Septiembre de 1943.

Art. 2.º — Considérese a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con anterioridad al 21 de Septiembre de 1943, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor Ricardo Olivera.

Art. 3.º — Adscríbese, a partir de la fecha, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor Ricardo Olivera.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ORLANDO L. PELUFFO

Clausurando el Viceconsulado de la República en Tuxpan (México).

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.190|44. — 254. — Visto el Decreto N.º 24.899, fecha 14 de Septiembre último, por el que se acepta la renuncia presentada por el señor Jaime Basáñez del cargo de Vicecónsul de la República en Tuxpan (México) y,

Atento a lo informado por la Dirección de Asuntos Consulares de la Cancillería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Clausúrase el Viceconsulado de la República en Tuxpan (México).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ORLANDO L. PELUFFO

Rectificando los decretos de nombramiento y promociones extendidos a nombre de Ricardo Restelli.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.191|44. — 252. — Vistos la solicitud de rectificación de nombramiento y promociones que formula el Oficial 3.º, don José Ricardo Restelli, y la libreta de enrolamiento que acompaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los decretos de nombramiento y promociones originados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extendidos a nombre de Ricardo Restelli, serán considerados extendidos a favor de José Ricardo Restelli (M. 798.016 D. M. 68-clase 1887).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ORLANDO L. PELUFFO

Nombrando Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en el Uruguay, al Teniente Coronel don Vicente Carlos Villafañe.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.192|44. — 255. — Vistas las notas Letra A N.º 500 Cde. 70, y Letra A N.º 500 Cde. 73, de 24 de Agosto y 13 de Septiembre últimos, respectivamente, del Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Agregado Aeronáutico a la Embajada en la República Oriental del Uruguay, al Teniente Coronel don Vicente Carlos Villafañe, en reemplazo del Coronel don Guillermo Celestino Genta, quien continuará desempeñando las funciones de Agregado Militar a dicha Embajada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ORLANDO L. PELUFFO

Nombrando Canciller de 1.ª clase, en reemplazo del señor Curt Gunther Scheel, al Oficial 5.º del Banco Hipotecario Nacional don Enrique José Gamas.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

—27.193|44. — 256.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase, a partir del 1.º del corriente mes, Auxiliar Mayor (Canciller de primera clase), en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en reemplazo del señor Curt Gunther Scheel, al Oficial 5.º del Banco Hipotecario Nacional don Enrique José Gamas (M. 199.762-D. M. 2-clase 1896).

Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ORLANDO L. PELUFFO

Relacionado con el fallecimiento del Cónsul argentino don Raúl Gras

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.194|44. — 253. — Habiendo fallecido el Cónsul de segunda clase, Auxiliar en el Consulado General de la República en Montevideo, don Raúl Gras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá lo necesario para la repatriación y sepelio de los restos del ex-Cónsul de segunda clase, Auxiliar en el Consulado General de la República en Montevideo don Raúl Gras, así como para el transporte de sus efectos personales, debiendo correr por cuenta del Gobierno Nacional los gastos que por ello se ocasionen.

Art. 2.º — Acuérdase a la familia del extinto los pasajes necesarios para regresar a la República.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Aprobando el Convenio sobre depósitos francos entre la República Argentina y el Paraguay, firmado en Buenos Aires el 15 de Diciembre de 1943.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.875|44. — 257. — Visto el Convenio sobre depósitos francos entre la República Argentina y la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires el 15 de Diciembre de 1943; y

Siendo conveniente para los intereses superiores de la Nación que entren en vigor cuanto antes las disposiciones previstas en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º —Apruébase el Convenio sobre depósitos francos entre la República Argentina y la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires, el 15 de Diciembre de 1943, y formúlese el correspondiente instrumento de ratificación.

Art. 2.º — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — César Ameghino. — Juan Perón. — Diego I. Mason. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — R. Etcheverry Boneo.

Ratificando la aprobación del Acuerdo sobre aprovechamiento de las aguas del Río Pilcomayo, suscrito el 10 de Febrero de 1941 entre las Repúblicas de Argentina, Bolivia y Paraguay.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.876|44. — 258. — Visto el Acuerdo suscrito entre las Repúblicas de Argentina, Bolivia y Paraguay, sobre aprovechamiento de las aguas del Río Pilcomayo, firmado en Buenos Aires el 10 de Febrero de 1941, y

CONSIDERANDO:

El carácter administrativo de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de Febrero de 1941,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º Ratifícase la aprobación efectuada por el Poder Ejecutivo el 27 de Febrero de 1941, del Acuerdo sobre aprovechamiento de las aguas del Río Pilcomayo, suscrito entre las Repúblicas de Argentina, Bolivia y Paraguay el 10 de Febrero de 1941.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Marina, Guerra, Obras Públicas e Interior.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Servicio inspección, limpieza, etc., máquinas escribir, sumar y calcular varias reparticiones de Hacienda.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

24.991|44.—86. — Expds. Nos. 113.250|943 (C. G.); 4243|43 (D. G. S. E.) — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, con fecha 2 de Noviembre de 1943, para contratar el servicio de inspección, limpieza, ajuste y lubricación de máquinas de escribir, sumar y calcular de propiedad de diversas reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (9) nueve firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor escribano general del Gobierno de la Nación;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (informe Nº 1913|44) y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 2 de Noviembre ppdo., para contratar el servicio de que se trata, a partir del 1º de Septiembre del año en curso.

Art. 2.º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la prestación de los servicios mencionados desde la fecha indicada y hasta el 31 de Diciembre próximo, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

Compañía Comercial Argentina, pesos 522,00; Puig y Cía., $ 1.410,88; total aproximado, $ 1.932,88.

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma aproximada de (pesos 1.932,88) un mil novecientos treinta y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

Anexo D, Inciso 14, Item 1, Partida 4	m$n.	46,00
Anexo D, Inciso 14, Item 3, Partida 4	„	423,20
Anexo D, Inciso 14, Item 4, Partida 1	„	6,40
Anexo D, Inciso 14, Item 5, Partida 2	„	174,24
Anexo D, Inciso 14, Item 8, Partida 7	„	349,20
Anexo D, Inciso 14, Item 9, Partida 2	„	126,80
Anexo D, Inciso 14, Item 10, Partida 14	„	628,88
Anexo D, Inciso 14, Item 12, Partida 2	„	78,00
Anexo D, Inciso 14, Item 13, Partida 15	„	100,16
Total aproximado	m$n.	1.932,88

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Adquisición automóvil para el señor Ministro de Hacienda

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.278|44. — 87. — Expedientes números 113.742|944 (C. G.); 5009|44 (D. G. S. E). — Visto el presente expediente por el que se tramita el reemplazo del automóvil al servicio oficial del señor Ministro de Hacienda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo ha determinado el Departamento de Hacienda la adquisición de que se trata se encuadra en la excepción prevista por el art. 33, inciso 5º de la Ley 428, toda vez que la única concesionaria en el país de la marca del automóvil cuya adquisición se tramita es la firma Arocena y Tiphaine, S. R. L.;

Que el canje del vehículo nuevo por el que se halla actualmente en uso ha sido autorizado por el mencionado Departamento, en concordancia con lo dispuesto por los Decretos de fechas 1º de junio de 1931 y 16 de noviembre de 1934;

Que, por otra parte, a efectos de la inversión a realizar, corresponde imputar el monto del vehículo al crédito correspondiente e ingresar a "Rentas Generales" el valor en que la casa introductora justiprecia el coche usado que recibe en canje;

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el art. 34 de la Ley 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado para adquirir de la firma Arocena y Tiphaine, S. R. L. un automóvil nuevo marca "Packard" modelo 1942, Super Eight 160, tipo limousine de turismo "standard", en un todo de acuerdo con su presupuesto que se acepta, con destino al servicio oficial del señor Ministro de Hacienda de la Nación, en la suma de (m$n. 23.000,00) veintitrés mil pesos moneda nacional de curso legal de acuerdo con el siguiente detalle:

Precio de lista del automóvil, pesos 30.000,00 moneda nacional; bonificación extraordinaria para las reparticiones nacionales, m$n. 7.000,00; total, 23.000,00 pesos moneda nacional.

Art. 2.º — Autorízase, asimismo, a entregar a dicha firma a cuenta de precio, el automóvil usado marca "Buick" modelo 1937, tipo limousine, 4 puertas motor Nº 93.178.261, justipreciado por la casa vendedora nombrada en la suma de (m$n. 4.500,00) cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, con lo que el importe neto a abonar a la misma resulta de (m$n. 18.500,00) diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — El importe de la erogación que se autoriza, que asciende a la suma de (m$n. 23.000,00) veintitrés mil pesos moneda nacional de curso legal se imputará al anexo D, inciso 14, ítem 1, partida 4 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — Al procederse a la liquidación y pago en la forma prevista por las disposiciones en vigor, se abonará a la firma proveedora la cantidad neta de (m$n. 18.500,00) diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y se ingresará a Rentas Generales "Rentas diversas - Varios del Ministerio de Hacienda" el saldo de (pesos 4.500, m|n.), cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.— Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo.

Adquisición automóvil para uso del Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.279|44. — 88.—Exp. 5321|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de un automóvil para uso del Departamento de Hacienda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que atento la autorización conferida por el Ministerio de Hacienda de la Nación (fs. 1) dada la urgencia que media en obtener dicho vehículo, la Dirección General de Suministros del Estado tramitó la compra de que se trata mediante licitación privada, haciéndose por tanto uso de la excepción prevista por el artículo 33, inciso 3º de la Ley 428;

Que abiertas las propuestas presentadas y estudiadas las mismas la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, por calidad del vehículo ofrecido, teniendo en cuenta, comparativamente con la otra propuesta recibida la diferencia de modelo, tipo y estado de las cubiertas y sus accesorios;

Que no obstante haberse establecido en el llamado a licitación, el descuento de 5 o|o por pago dentro de los 30 días de presentación de factura, la firma cuya oferta se considera aceptable, cotiza precio neto. Atento que ello incide sobre un aspecto formal de la licitación, y siendo su propuesta la más conveniente, no resulta en manera alguna un obstáculo para la aprobación del acto;

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el art. 34 de la Ley 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Roberto Berlingieri S. A. C. e I. la provisión del vehículo de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta, por la suma total de (pesos 8.500,00 m|n.), ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al anexo D, inciso 14, ítem 1, partida 4 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.— Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo.

Aprobación adquisición de cuerina borravino para Casa de Moneda

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.869|44. — 89. — Exp. 2668|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de cuerina color borravino, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso por tratarse de un tercer llamado a licitación privada, se ajusta a lo determinado por el artículo 8º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la firma que ofrece la calidad requerida;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma B. Martínez Blanco, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta por la suma de (pesos 2.663,10 m|n.), dos mil seiscientos sesenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al anexo D, inciso 14, ítem 7, partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado al efectuar el pago a la firma adjudicataria, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Adquisición máquinas escribir para Contaduría General e Impuestos Internos

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.870|44. — 90.—Expte. Nº 4947|44.— Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de máquinas de escribir con destino a la Contaduría General de la Nación y Administración General de Impuestos Internos de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se ajusta a lo determinado por el art. 8º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que habiéndose realizado un nuevo llamado a licitación privada, e invitado a cotizar precios al mayor número de firmas especializadas en el ramo que se licita, la Dirección General de Suministros del Estado en concordancia con lo informado a fs. 25 por su Comisión de Adjudicaciones, sugiere las adjudicaciones a favor de las firmas que ofrecen el tipo de máquinas que se consideran el más conveniente para el uso a que serán destinadas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

Atilio Bersano, m$n. 2.500,00; José M. Flores, m$n. 1.150,00; total, 3.650,00 pesos moneda nacional.

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (pesos 3.650,00 m|n.), tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

Anexo D, inciso 14, ítem 3,
partida 1 .... m$n. 2.500,00
Anexo D, inciso 14, ítem 5,
partida 13 .... „ 1.150,00

Total .... m$n. 3.650,00

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado al efectuar el pago a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Reparac. 4 automóviles de Impuestos Internos. Sec. Mendoza.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.871|44. — 91. — Expedientes números 262.529|944 (I. I.); 5582|44 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la seccional Mendoza, dependiente de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, con varias firmas especializadas existentes en aquella localidad, para la reparación de (4) cuatro automóviles oficiales afectados al servicio de la misma, patentes Nos. 161, 163, 164 y 165, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia concurrieron (7) siete firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada al efecto;

Que la Dirección General de Suministros del Estado de conformidad con lo informado por su Comisión de Adjudicaciones, sugiere la adjudicación a favor de las firmas Samuel Zgaib y E. Logan por razones de menor precio;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la realización de los trabajos de que se trata de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

Samuel Zgaib (coches patentes números 163 y 165) m$n. 1.736,00; E. Logan (coches patentes números 161 y 164) pesos 1.530,00 m|n.; total, m$n. 3.266,00.

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 3.266,00) tres mil doscientos sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al anexo D, inciso 14, ítem 5, partida 11 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Aprobando adquisición de papel para Casa de Moneda

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1944.

26.193|44. — 92. Exp. Nº 2954|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, con fecha 3 de Agosto de 1944, para la adquisición de papel de embalar con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (8) ocho firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la firma que ofrece el papel en cuestión ajustándose a la calidad requerida dentro de precio;

Qué, por otra parte, siendo la oferta cuya adquisición se propicia la más conveniente, la condición de ''precio neto'' con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el llamado a licitación pública el descuento de 5 o|o por pago dentro de los 30 días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (inf. Nº 3273|1944) y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 34 de la Ley Nº 428;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 3 de Agosto de 1944, para la adquisición de papel de embalar con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a la firma Compañía Comercial Argentina, la provisión de que se trata de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 5.950,00) cinco mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará a la Cuenta Especial ''Casa de Moneda - Trabajos Especiales'' - art. 148, Ley 11.672, ejercicio 1944.

Art. 4.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Aprobando adquisición de un torno para la Casa de Moneda de la Nación

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1944.

26.194|44. — 93. — Exp. Nº 4691|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder á la adquisición de (1) un torno a revólver con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el art. 8 de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas ~~y luego~~ de ~~su~~ estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en la forma sugerida por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la propuesta más económica y que además ofrece el torno solicitado ajustándose a las condiciones requeridas;

Que al considerar dicha propuesta, la Dirección General de Suministros del Estado ha contado con la colaboración de un representante técnico de la Casa de Moneda de la Nación;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Negroni Hermanos S. A. de Importación, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta por la suma total de (m$n. 4.100,00) cuatro mil cien pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará a la Cuenta Especial ''Casa de Moneda - Fondo para instalación, ampliación y mejoras de los talleres'', ejercicio 1944.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Adquisición papel p|impresiones diversas p|reparts. de Hacienda

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.195|44. — 94. — Expte. Nº 4993|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de papel con destino a la Sección Impresiones dependiente de la misma, para la impresión de diversos formularios para el año 1945, destinados a diversas reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de un segundo llamado el presente caso se ajusta a lo determinado en el art. 8º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de las ofertas más económicas, con excepción del renglón Nº 1, que también ha sido considerado a favor de la firma que ofrece la calidad requerida dentro de precio;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

Anthony Blank y Cía., m$n. 2.321,87; Casa Iturrat (Giambiagi y Schiavi), pesos 1.178,10 m|n. neto; total, 3.499,97 pesos moneda nacional.

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 3.499,97) tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con noventa y siete centavos moneda nacional de curso legal, se imputará a las siguientes partidas o similares que se asignen en el Presupuesto General para el año 1945:

Anexo D, inciso 14, ítem 1,
partida 3 .... m$n. 218,48
Anexo D, inciso 14, ítem 3,
partida 2 .... „ 1.851,09
Anexo D, inciso 14, ítem 4,
partida 1 .... „ 60,12
Anexo D, inciso 14, ítem 6,
partida 2 .... „ 55,50
Anexo D, inciso 14, ítem 9,
partida 1 .... „ 309,25
Anexo D, inciso 14, ítem 12.
partida 1 .... „ 1.005,53

Total .... m$n. 3.499,97

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma Anthony Blank y Cía., se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Apertura cuenta anticipo de fondos p|1945

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

26.380|44. — 98. — Expte. Nº 6972|44. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Suministros del Estado, en el sentido de que se le arbitren los fondos necesarios a fin de evitar que, por falta de créditos del ejercicio de 1945, queden sin efecto los descuentos del 5 o|o a aplicarse sobre las facturas correspondientes a mercaderías adquiridas con cargo a dicho año, cuyo pago se realice dentro de los treinta días de la recepción definitiva, y

CONSIDERANDO:

Que el normal desenvolvimiento de los servicios a cargo de distintas reparticiones del Ministerio de Hacienda exige que las mismas cuenten con los elementos necesarios para tal fin, a partir del 1º de Enero del próximo año;

Que ello ha obligado a la Dirección General de Suministros del Estado a licitar, con la debida anticipación, diversas compras y contrataciones de servicios, con cargo a los créditos que para dichas reparticiones oportunamente asigne el Presupuesto General de la Nación para el año 1945;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942, la Dirección General de Suministros del Estado está autorizada para incorporar en los pliegos de condiciones de las licitaciones públicas, privadas o compras directas que realice, la cláusula de pago a treinta días a partir de la fecha de recepción de las facturas;

Que esa disposición ha venido aplicándose con un marcado beneficio para el Fisco, por cuanto representa una economía del 5 o|o sobre los precios convenidos en los contratos de compra;

Que por tal motivo, es conveniente adoptar las medidas necesarias que, con carácter de excepción, contemplen las circunstancias enunciadas, poniendo a disposición de la Dirección General de Suministros del Estado, los fondos necesarios para atender los gastos urgentes del ejercicio 1945, correspondientes a compras y contrataciones de servicios para las distintas reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, que tramite la citada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación abrirá una cuenta de ''Anticipo al Presupuesto General para 1945 - Contrataciones a cargo de la Dirección General de Suministros del Estado'' a la que se imputará la suma de (m$n. 508.900,00) quinientos ocho mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, para gastos urgentes del ejercicio 1945, correspondientes a compras y contrataciones de servicios para las reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, que se tramiten por intermedio de la Dirección General de Suministros del Estado. Una vez aprobado el Presupuesto General para el año 1945, la Contaduría General de la Nación solicitará al Ministerio de Hacienda, la imputación definitiva de estos gastos, con cargo al presupuesto citado, a los efectos de la cancelación de la mencionada cuenta.

Art. 2.º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Suministros del Estado la sama de (pesos 508.900,00 m|n.) quinientos ocho mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, para la atención de los gastos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto y con imputación a la citada cuenta.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Federación de Maestros y Profesores Católicos de la Capital Federal". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1924.

28.308|44. — 828. — Exp. N.º 6.233. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Federación de Maestros y Profesores Católicos de la Capital Federal" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33 inciso 5.º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Federación de Maestros y Profesores Católicos de la Capital Federal", constituída en esta Capital el 16 de Mayo de 1936; y apruébase su estatuto de fojas ciento sesenta y tres (163) a ciento sesenta y ocho (168).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"La Granja Española Sociedad Anónima, Industria e Importación". — Reforma de estatuto (cambio de denominación).

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.309|44. — 829. — Exp. N.º 6.239. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Granja Española Sociedad Anónima, Industria e Importación", que consiste en el cambio de denominación y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la modificación aconsejada por la Inspección General y aceptada por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento nueve (109), el nuevo texto del Art. 1.º, sancionado por la asamblea celebrada el 22 de Mayo de 1944, de la citada sociedad, la que, en lo sucesivo se denominará "La Granja Española Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de Enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Fundación Armstrong Escuela Santo Tomás de Aquino". — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.310|44. — 830. — Exp. N.º 6.262. — Vista la presentación de las autoridades de la asociación "Educacionista Argentina" de fojas 64, en la que, en su condición de administradora de la "Fundación Armstrong Escuela Santo Tomás de Aquino", solicitan la reforma del Art. 4.º de los estatutos de ésta, a cuyo pedido adhiere el Arzobispo de Buenos Aires, patrono de la Fundación;

CONSIDERANDO:

Que la inversión en cédulas hipotecarias argentinas o en otros títulos emitidos por la Nación con su garantía, de 6 o|o de interés, del patrimonio afectado al mantenimiento de la Fundación, establecido por el Fundador en el Art. 4.º de los estatutos, evidentemente ha tenido en vista la renta que produce el fondo constituído colocado a ese interés, como para cumplir su finalidad;

Que a la actualidad, esos títulos reditúan un interés inferior y la disminución de la renta, en un futuro próximo no permitirá satisfacer el objeto de indudable utilidad pública que persigue la fundación;

Que el Art. 7.º del estatuto atribuye al Arzobispo de Buenos Aires, instituído como Patrono de la Fundación, atribuciones amplias para adoptar las providencias conducentes a la continuación de la obra y, en el presente caso manifiesta a fs. 66, que la modificación propuesta es necesaria para la subsistencia de la institución.

Por ello y por los fundamentos de los dictámenes que anteceden, de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma que fojas setenta y dos vuelta (72 vta.) a setenta y tres (73), el nuevo texto del Art. 4.º del estatuto de la "Fundación Armstrong Escuela Santo Tomás de Aquino".

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Barón de Río Negro Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.311|44. — 831. — Exp. N.º 6.346. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Barón de Río Negro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento dos (102) a ciento tres y vuelta (103 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Barón de Río Negro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 25 de Abril de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Asociación Mutualista de Previsión Social de Correos y Telégrafos". — Reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.312|44. — 832. — Exp. N.º 6.357. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Mutualista de Previsión Social de Correos y Telégrafos" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos cincuenta y dos vuelta (252 vta.) a doscientos cincuenta y tres (253), el nuevo texto del Art. 1.º sancionado por la asamblea celebrada el 11 de Septiembre de 1944, de la citada asociación, la que, conforme a dicha reforma, en lo sucesivo se denominará "Asociación Mutualista de Previsión Social de Correos y Telecomunicaciones". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Se aprueba el Reglamento del Registro Secreto de Guerra y Marina

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1944.

28.372|44. — 808. — Exp. N.º 6.090. — Vistos el informe y proyecto de organización y reglamentación presentados por el señor Escribano General de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2.º del Decreto N.º 20.452|44 de fecha 3 de Agosto último, por el que se crea el Registro Secreto de Guerra y Marina, encomendó al mencionado Escribano General que propusiera la organización y reglamentación del mismo;

Que el informe y proyecto presentados en cumplimiento de la disposición a que se hace referencia en el considerando anterior, contemplan todas las circunstancias que, para el eficaz funcionamiento del Registro creado, era necesario tener en cuenta,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase en la forma de fojas una (1) a tres (3) el Reglamento del Registro Secreto de Guerra y Marina, proyectado por el señor Escribano General de Gobierno.

Art. 2.º — Este decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública, Guerra y Marina.

Art. 3.º — Publíquese, anótese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan D. Perón. — A. Teisaire.

Juzgado Federal de Salta. — Se nombra Procurador Fiscal y Defensor

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

—28.957|44. — 833.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, en el Juzgado Federal de Salta, Procurador Fiscal, en reemplazo del doctor Julio César Ranea, que renunció, al actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Esquel (Chubut), doctor Julio Benites (Matrícula 246.523, D. M. 2, Cl. 1911) y Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes, en sustitución del doctor Alberto E. Austerlitz, que renunció, al doctor Enrique Ramón Bazán Agras (Mat. 3.144.888, D. M. 49, Cl. 1917).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Librería del Colegio" Sociedad Anónima (Casa Editora, Librería y Papelería)" — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.304|44. — 825. — Exp. N.º 5366. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Librería del Colegio" Sociedad Anónima (Casa Editora, Librería y Papelería)" que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado de $ m|n. 600.000 a $ m|n. 1.000.000 y el dictamen favorable a la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con el dictamen del señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento tres vuelta (103 vta.), para el Art. 33 y ciento once (111) a ciento doce (112), para los Arts. 5.º y 56, las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Librería del Colegio" Sociedad Anónima (Casa Editora, Librería y Papelería), por la asamblea celebrada el 26 de Julio de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Feature Shoes Argentina, S. A. Comercial e Industrial (Calzado de estilo, Sociedad Anónima Argentina)". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.305|44. — 826. — Exp. N.º 6.126. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Feature Shoes Argentina, S. A. Comercial e Industrial (Calzado de estilo, Sociedad Anónima Argentina)" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Feature Shoes Argentina, S. A. Comercial e Industrial (Calzado de estilo, Sociedad Anónima Argentina)", constituída en esta Capital el 9 de Junio de 1944, con el nombre de "Feature Shoes Argentina, S. A. (Calzado de Estilo, Sociedad Anónima Argentina)" y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a nueve y vuelta (9 y vta.), con las modificaciones de fojas diez y nueve y vuelta (19 y vta.), veinticinco y vuelta (25 y vta.) y treinta y seis y vuelta (36 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas doce y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Hermanas de los Desamparados" — Reformas de estatuto

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.306|44. — 827. — Exp. N.º 6.137. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Hermanas de los Desamparados" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y siete vuelta (57 vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Hermanas de los Desamparados", por la asamblea celebrada el 31 de Julio de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Se crea el Registro de Contratos Públicos N.º 2 de Río Gallegos y se designa regente del mismo.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.482|44. — 837. — Expte. N.º 512. — Visto: de conformidad con lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley N.º 1.532, reformado por el Decreto de 31 de Diciembre de 1943 y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Créase el Registro de Contratos Públicos N.º 2 de Río Gallegos (Santa Cruz) y desígnase Regente del mismo al Escribano Nacional señor Juan José Bernabé Baya Elía (Matrícula 41.633, D. M. 1, Cl. 1892).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Chimpay (Río Negro). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.488|44. — 843. — Exp. N.º 6.352. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, por un nuevo período de ley, a contar del 1.º de Noviembre corriente, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Chimpay (Río Negro), al señor Heraclio Vega (Mat. 1.550.916, D. M. 66, Cl. 1908).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Se rectifica la designación del doctor Alfredo María Rafael Méndez en el cargo de Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.490|44. — 845. — Exp. N.º 6.382. — Visto lo solicitado por el señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Alfredo María Rafael Méndez y lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícase, en la parte correspondiente, en Decreto N.º 13.381-43 de fecha 4 de Noviembre de 1943, por el que se nombra Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, al doctor Alfredo Rafael Méndez, debiendo considerarse extendida dicha designación a favor del doctor Alfredo María Rafael Méndez (Mat. 210.802, D. M. 2, Cl. 1901), por ser éstos sus verdaderos nombres y apellido.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Industrias Frigoríficas Argentinas Raimundo Richard S. A.". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.494|44. — 849. — Exp. N.º 6.354. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industrias Frigoríficas Argentinas Raimundo Richard S. A." y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Industrias Frigoríficas Argentinas Raimundo Richard S. A.", constituída en esta Capital el 4 de Junio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veintinueve (29) a treinta y dos y vuelta (32 y vta.), treinta y cinco (35) a treinta y seis (36), cuarenta y siete (47) y cuarenta y nueve (49) a cincuenta (50).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas 19 y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Diema Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.581|44. — 850. — Exp. N.º 2.936. — Visto: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Diema Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Diema Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial", constituída en esta Capital con el nombre de "Droguería Andina, Sociedad Anónima", el 25 de Abril de 1944; y apruébase su estatuto de fojas veintiséis (26) a treinta y dos (32), con las modificaciones de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y tres (43).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas diez (10) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Compañía de Grandes Hoteles, Sociedad Anónima". — Se deroga el decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.593|44. — 860. — Exp. N.º 6.085. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la sociedad "Compañía de Grandes Hoteles, Sociedad Anónima"; atento a que los accionistas de la misma, en asamblea celebrada el 21 de Septiembre de 1944, resolvieron su disolución anticipada y liquidación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1911 por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituída con el nombre de "Compañía Nacional de Grandes Hoteles" el 30 de Junio del mismo año. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Ediar, Sociedad Anónima Editores". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.096|44. — 778. — Expte. N.º 5757. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ediar, Sociedad Anónima Editores" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Ediar, Sociedad Anónima Editores", constituída en esta Capital el 6 de Junio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a diez y vuelta (10 y vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y una (61) a sesenta y cuatro (64) y setenta y una y vuelta (71 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Pasamar Compañía Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima". Se deroga el decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.097|44. — 779. — Expte número 5758. — Visto este expediente relacionado con la autorización para el funcionamiento de la sociedad "Pasamar Compañía Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 4 de Agosto de 1944, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, por no poder proseguir con el cumplimiento de sus fines y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto N.º 39.004, de fecha 18 de Agosto de 1939, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituída en esta Capital el 15 de Julio del mismo año. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Copanfim", Compañía Panamericana de Fomento y Financiero, Industrial y Minero, S. A. — Se deroga el decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.098|44. — 780. — Expte. número 5.790. — Visto este expediente relacionado con la autorización para el funcionamiento de la sociedad "Copanfim", Compañía Panamericana de Fomento Financiero, Industrial y Minero S. A., atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 1.º de Septiembre de 1944, han resuelto la disolución anticipada de la misma, por no poder dar cumplimiento a los fines de su creación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto N.º 149.781, de fecha 13 de Mayo de 1943, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituída en esta Capital el 2 de Marzo del mismo año. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Club Bonorino". — Reformas de estatutos

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.099|44. — 781. — Expediente número 5833. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Club Bonorino", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y dos vuelta (52 vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Club Bonorino", por la asamblea celebrada el 31 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Johnson y Johnson de Argentina, S. A. Comercial e Industrial». — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.100|44. — 782. — Expte. 5.878. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima "Johnson y Johnson de Argentina, S. A. Comercial e Industrial», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento cuarenta y ocho vuelta (148 vta.), y ciento cincuenta y tres (153), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima "Josnson y Johnson de Argentina, S. A. Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 11 de Agosto de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Salces y Tellechea, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.101|44. — 783. — Expte. 5.927. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad «Salces y Tellechea, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad «Salces y Tellechea, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial», constituída en esta Capital el 26 de Junio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cinco (5), con las modificaciones de fojas diez y ocho y vuelta (18 y vta), veintidós (22), a veintitrés (23), y la salvedad de fojas veinticuatro (24).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas seis (6), y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

«Compañía Industrial y Comercial Clissa, Sociedad Anónima». — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.102|44. — 784. — Expte. 5.928. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad «Compañía Industrial y Comercial Clissa, Sociedad Anónima», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejada por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad «Compañía Industrial y Comercial Clissa, Sociedad Anónima», constituída en esta Capital, el 8 de Marzo de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta), a siete y vuelta (7 y vta.), con las modificaciones de fojas veintisiete (27), a treinta (30), cuarenta y cinco vuelta (45 vta.), a cuarenta y seis (46), cincuenta y uno (51), y cincuenta y cinco (55).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"América, Sociedad Anónima de Autos de Remise y Servicios Fúnebres''. — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.103|44. — 785. — Expte. Nº 5.930. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "América, Sociedad Anónima de Autos de Remise y Servicios Fúnebres''; atento a que la investigación realizada por la Inspección General de Justicia resulta comprobado su funcionamiento irregular y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto N.º 40.179, de fecha 4 de Septiembre de 1939, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituída en esta Capital, el 25 de Junio del mismo año. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Colegio de Abogados y Procuradores de Río Gallegos''. — Se deroga el decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.104|44. — 786. — Expte. N.º 5.931. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la concesión de personalidad jurídica para la asociación "Colegio de Abogados y Procuradores de Río Gallegos''; atento a que los asociados de la misma, en la reunión celebrada el 22 de Marzo de 1944, resolvieron su disolución por no poder cumplir los fines de su creación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 14.930, de fecha 18 de Octubre de 1938, por el que se concedió personalidad jurídica a la citada asociación, constituída en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz el 7 de Abril de 1937.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Consejo Nacional de Educación sobre el destino de sus bienes y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Guillermo Johnston y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Introductora)''. — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.105|44. — 787. — Expte N.º 5.932. — Vistos: el pedido de aprobación de la prórroga del término de duración de la sociedad "Guillermo Johnston y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Introductora)'', hasta el 30 de Septiembre de 1947 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha resolución fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 325 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la prórroga del término de duración de la sociedad "Guillermo Johnston y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Introductora)'', y consiguiente modificación del art. 3º de sus estatutos, en la forma de fojas ciento diez y ocho (118), resuelta por la asamblea celebrada el 23 de Agosto de 1944.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Asociación Italiana de Beneficencia Bomberos Voluntarios de la Boca''. — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.106|44. — 788. — Expediente número 5.933. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Italiana de Beneficencia Bomberos Voluntarios de la Boca'', y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos cuarenta y tres y vuelta (243 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Italiana de Beneficencia Bomberos Voluntarios de la Boca'', por la asamblea celebrada el 9 de Agosto de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Damas del Taller La Providencia''. — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.107|44. — 789. — Expte. N.º 5.934. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la Asociación "Damas del Taller La Providencia'' y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento seis vuelta (106 vta.), a ciento doce (112), con las modificaciones de fojas ciento doce vuelta (112 vta.), a ciento trece (113), el nuevo texto del estatuto de la Asociación "Damas del Taller La Providencia'', sancionado por la asamblea celebrada el 8 de Septiembre de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Registro de Contratos Públicos N.º 3 de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). — Se designa regente.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.390|44. — 790. — Expediente número 3.163. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por el art. 45 de la Ley N.º 1.532, reformado por el Decreto de 31 de Diciembre de 1943 y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase regente del Registro de Contratos Públicos N.º 3, de Presidencia Roque Sáenz Peña, (Chaco), en reemplazo del escribano don Avelino S. Malvicino, que falleció, al Escribano Nacional señor Antonio Yebra (Matrícula N.º 2.388.088, Cl. 1918, D. M. 36).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Unión de Cortadores de Confecciones Medidas y Afines''. — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.392|44. — 792. — Expediente número 8.246|943. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Unión de Cortadores de Confecciones, Medidas y Afines'' y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5., del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Unión de Cortadores de Confecciones, Medidas y Afines'', constituída en esta Capital el 21 de Julio de 1907; y apruébase su estatuto de fojas veintinueve (29) a cuarenta (40), con la modificación de fojas cuarenta y cinco (45).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"C.E.Y.C.A. Compañía Edificadora Inmobiliaria Financiera Comercial Argentina, S. A.''. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.393|44. — 793. — Exp. N.º 6.027. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "C.E.Y.C.A. Compañía Edificadora Inmobiliaria Financiera y Comercial Argentina S. A.'' y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "C.E.Y.C.A. Compañía Edificadora Inmobiliaria Financiera y Comercial Argentina S. A.'', constituída en esta Capital el 2 de Marzo de 1944, con el nombre de "C. E. Y. C. A., Compañía Edificadora y Comercial Argentina''; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro y vuelta (4 y vta.), con las modificaciones de fojas doce (12) a quince y vuelta (15 y vta.), veinte (20) a veintidós (22) y veintiséis y vuelta (26 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas 5 y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
ETCHEVERRY BONEO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela de Comercio N.º 2. — Confirmación de Profesores

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.

26.539|44. — 1.475. — Vistos: La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del corriente año eleva con su dictamen, los informes producidos por la Dirección de la Escuela de Comercio de Mujeres número 2 "Antonio Bermejo'' de la Capital Federal, sobre las condiciones normales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese Establecimiento; y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.687 de 20-IX-944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela de Comercio de Mujeres N.º 2 "Antonio Bermejo'' de la Capital Federal que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: María Esther Aygacuer, en una hora de Mecanografía; Isolina María Bouillin, en cuatro horas de Física; Elsa Lucía Briozzo Canegari, en una hora de Canto; Fanny Zulema Barón, en cuatro horas de Castellano; María Luisa Correa, en seis horas de Matemáticas y dos horas de Física; María Erminda Bonfante de Castelli, en tres horas de Caligrafía; Susana Elisa Cuenca, en cuatro horas de Estenografía; Huguette Leyneud de Duval, en cinco horas de Estenografía; José Alfredo Fernández Moreno, en tres horas de Derecho Usual y Práctica Forense; Concepción Angela Lagos de Ganin, en dos horas de Física; Luisa Llari, en tres horas de Canto; María Isabel Sicardi Lezica de Juega Farulla, en dos horas de Mecanografía; María Esther Larco, en dos horas de Física; Sara Echezarreta de López Cabanillas, en cuatro horas de Caligrafía; Berta Angélica Marasso, en cuatro horas de Castellano; Emilio Maurín, en cuatro horas de Historia; María Nélida Martínez Ghio, en tres horas de Inglés; Clotilde Pilar Montero, en cuatro horas de Merceología; Nelly Rodríguez Saa, en tres horas de Geografía; Celso Vicente Rodríguez Lagares, en tres horas de Derecho Usual y Práctica Forense; Guillermo Donato Salérni en tres horas de Merceología; Juan Bautista Servat, en tres horas de Contabilidad; Raúl José Ungaro, en cuatro horas de Historia; Enriqueta Luisa Vinacci Thul de Echegoyen, en dos horas de Anatomía y Fisiología; Hebe María Lastra Cranwell de Elía, en cinco horas de Mecanografía; Rosario Gowland, en dos horas de Estenografía; Teresa Emma Uriburu de Lavalle Cobo, en cuatro horas de Mecanografía; María Martha Fiora de Romero Victorica, en dos horas de Estenografía; y María Esperanza Diez de Torres, en dos horas de Física.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Renuncias, promociones y nombramientos

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1943.

12.287|43. — Visto el expediente letra S. Nº 986|43 (Lic. Mil.) L. 3296 c/17 (M. G), lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase: en el Liceo Militar «General San Martín» la renuncia presentada, con anterioridad del 1º de Junio de 1943, por el Ayudante Mayor (Encargado del depósito de libros y útiles) Anexo F, Inciso 2º, Item 1, Gerónimo Carlos Banchi (C. 1916, M. 0.426.333, D. M. 4, O. E. Sección 7ª).

Art. 2º — Promuévense, en el citado instituto Anexo F, Inciso 2º, Item 1: con anterioridad del 1º de Junio de 1943, a Ayudante Mayor, Auxiliar de oficina, al Ayudante Principal Manuel Carabito (C. 1915, M. 265.466, D. M. 2, O. E. Sección 19a); a Ayudante Principal, Escribiente, al Ayudante 1º Marcelino Grande (C. 1914, M. 258.130, D. M. 2. O. E. Sección 19a); a Ayudante 1º, Auxiliar de oficina, al Ayudante 2º Roberto Salari (C. 1921, matrícula 3.240.254, D. M. 68, O. E. Caseros).

Art. 3º — Nómbrase, en el citado instituto, Anexo F, Inciso 2º, Item 1: con anterioridad del 1º de Junio de 1943, Ayudante 2º, Escribiente, a José Stigliano (C. 1906, M. 721.315, D. M. 15, O. E. Lomas de Zamora).

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

RAMIREZ
Edelmiro J. Farrell

Imposición de penas

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.032|44. — Vistos estos expedientes G. 230|44, A. 743|44 y S. 1727|44 (Cdo. D. 6). D. Nº 3200|44 Cde. 188 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple los soldados Raúl Porfirio González (C. 1922, M. 1.304.780, D. M. 22, O. E. Miramar), del Regimiento 21 de Infantería de Montaña; Manuel Alí (C. 1923, matrícula 1.306.?36, D. M. 22, O. E. Balcarce), del Regimiento 26 de Infantería de Montaña y José Alberto Sandoval (C. 1923, matrícula 3.542.964, D. M. 66, O. E. Pilcaniyeu), del 6 Batallón de Zapadores de Montaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) al soldado Raúl Porfirio González, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo: al soldado Manuel Alí, seis (6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo; al soldado José Alberto Sandoval, seis (6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo.

Art. 2º — Los causantes cumplirán las penas que les correspondan en las Unidades a las que pertenecen.

Art. 3º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados: al soldado Raúl Porfirio González, $ 200,46 m|n. (doscientos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional); al soldado Manuel Alí, $ 97,22 m|n. (noventa y siete pesos con veintidós centavos m|n.); al soldado José Alberto Sandoval, $ 46,27 m|n. (cuarenta y seis pesos con veintisiete centavos moneda nacional).

Art. 4º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el Nº 336 apartado b, de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARREL
JUAN PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.934|44. — Visto el presente expediente D. Nº 298-1937, Cde. 36 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por D. Domingo Terenzi, por el que persigue cobro de pesos. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN PERÓN

Reglamentación General de Pensiones (R. L. M. 1 d.). — Se le introduce una modificación.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.302|44. — Visto el expediente R. número 3072|44, Cde. 33 (M. G.), lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Reglamentación General de Pensiones (R. L. M. 1 d.), dispone que las pensiones militares solicitadas después de transcurridos seis meses desde la fecha del fallecimiento del causante, deben liquidarse «desde la fecha de presentación de la solicitud», salvo los derechos de los menores cuando los hubiere;

Que la jurisprudencia de los tribunales ha sostenido que tal disposicion es nula y sin ningún valor, desde que por vía reglamentaria pretende alterar las disposiciones legales vigentes en materia de prescripción (Jurisprudencia Argentina, tomo 58, página 341);

Que es necesario, en consecuencia, modificar aquella cláusula reglamentaria adaptándola a la doctrina jurisprudencial precitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 24 de la Reglamentación General de Pensiones (R. L. M. 1 d), cuyo texto quedará concebido en los siguientes términos:

«Art. 24. — La pensión militar regular se percibe desde la fecha de la muerte del causante, sin perjuicio de aplicar las pertinentes disposiciones del Código Civil en materia de prescripción, cuando así corresponda.

«Si el derecho a la pensión hubiera nacido con posterioridad al fallecimiento del causante, la pensión se percibirá desde la fecha en que se produjo el hecho que origina la vocación al beneficio.

«Si otro deudo justificara su derecho a participar en una pensión ya concedida, el beneficio se le otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud».

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, formúlese por la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra la hoja rectificativa correspondiente y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.).

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

Justicia Militar. — No habiendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.206|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Exp. B. Nº 514|44, Cde. 10, Rdo. D. G. P. y Rdo. B. Nº 635|44 Cde. 8 (M. G.), formulada a favor del Oficinista de 2a Mario Basulto (C. 1919, D. M. 2, M. 0.420.458, O/E. Compañía de Archivistas), de la Dirección General de Ingenieros, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 11 de Julio de 1944 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

Sobreseimiento definitivo, dejando sin efecto penas e imposición de otras

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.401|44. — Visto estos expedientes (M. Nº 157|44, Rdo., C. M. G. I.: E. Nº 707-1939, Cde. 14 y S. Nº 1.113|42, Cdo. D. 1; F. Nº 84|44, Secreto, Cdo. D. C. 2; P. Nº 27|44, Cde. 3 y P. Nº 92|44, Cde. 3, Ec. I.; E. Nº 1-1944, Cde. 9, Ec. A. (A. 6); G. número 2.144|44, Cde. 1 y C. Nº 2.376|44, Cde. 22, Es. Aa.; G. N. 89|44 y U. Nº 56|44, Cde. 1, Es. Zap) y letra D. Nº 3200|44 Cde. 193 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estos cuatro Sumarios y siete Actas, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Rubén Oscar Chico (C. 1922, D. M. 15, M. 1.999.821, O. E. Temperley) y José García (C. 1919, D. M. 15, M. 1.918.397, O. E. Lanús Oeste), de la Escuela Antiaérea: Carlos Stefanazzi (C. 1918, D. M. 15, M. 1.911.134, O. E. Lanús Este) y Angel Héctor Equison (C. 1916, D. M. 4, M. 0.564.971, O. E. Nueva Pompeya) del Regimiento 1 de Artillería Montada; Ceferino Fernández (C. 1922, D. M. 29, M. 1.798.003, O. E. Goya), del Regimiento 12 de Caballería y Alberto Andrés Gardella (C. 1920, D. M. 17, M. 0.947.931, O. E. Chivilcoy), de la 3a Compañía del I. Batallón de Vigilancia del Arsenal «Esteban de Luca», y en deserción simple los soldados Rómulo Pereyra (C. 1918, D. M. 15, M. 1.916.304, O. E. Lomas de Zamora) y Félix Firpo Prandi (C. 1923, D. M. 18|14, M. 5.000.273, O. E. Rivadavia), de la Escuela de Infantería: Pedro Escueo (C. 1922, D. M. 15, M. 1.998.402, O. E. Isla Maciel), de la Escuela de Artillería (A. 6); Salvador Rojas (C. 1921, D. M. 13, matrícula 0.657.112, O. E. Capitán Sarmiento), de la Escuela de Zapadores y Salvador Sánchez (C. 1923, D. M. 31, M. 1.987.128, O. E. Lucas González), del 5 Batallón de Zapadores;

Que el soldado Ceferino Fernández ha sido procesado también por el delito de abandono de prendas militares, al cual no se le da jerarquía de delito autónomo en razón de estar condicionado a la intención primordial de cometer la deserción,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese definitivamente la causa seguida al soldado Ceferino Fernández en cuanto al delito de abandono de prendas militares, de conformidad con el artículo 334, inciso 2º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), con la declaración de que la formación del respectivo Sumario no afecta el buen nombre y honor de que gozare.

Art. 2º — Déjanse sin efectos las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran, a los soldados Angel Héctor Equison, Alberto Andrés Gardella, Pedro Escueo, Rubén Oscar Chico y Carlos Stefanazzi (Boletines Militares Públicos Nos. 50, 71, 214 y 253 y Nº 12.603, 1a Parte).

Art. 3º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código citado:

Al soldado Rubén Oscar Chico, veinticuatro (24) meses de recargo de servicio;

Al soldado José García, diez (10) días de recargo de servicio, pena que se acumula a la aplicada por su anterior deserción (Boletín Militar Público Nº 150);

Al soldado Carlos Stefanazzi, veintiséis (26) meses de recargo de servicio;

Al soldado Angel Héctor Equison, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Ceferino Fernández, quince (15) meses de recargo de servicio;

Al soldado Alberto Andrés Gardella, dos (2) años de confinamiento;

Al soldado Rómulo Pereyra, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Félix Firpo Prandi, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Pedro Escueo, trece (13) meses de recargo de servicio y veinticinco (25) días de calabozo;

Al soldado Salvador Rojas, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Al soldado Salvador Sánchez, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Art. 4º — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las Unidades a que pertenecen con excepción del soldado Alberto Andrés Gardella, que lo hará en el Regimiento 13 de Infantería.

Art. 5º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Rubén Oscar Chico, $ 13,66 moneda nacional (trece pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Carlos Stefanazzi, $ 44,20 moneda nacional (cuarenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional);

Al soldado Angel Héctor Equison, pesos 17,10 m|n. (diecisiete pesos con diez centavos moneda nacional);

Al soldado Ceferino Fernández, $ 153,83 moneda nacional (ciento cincuenta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Alberto Andrés Gardella, pesos 31,92 m|n. (treinta y un pesos con noventa y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Rómulo Pereyra, $ 39,62 m|n. (treinta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Félix Firpo Prandi, $ 16,67 moneda nacional (dieciséis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional);

Al soldado Pedro Escueo, $ 1,30 m|n. (un peso con treinta centavos moneda nacional);

Al soldado Salvador Rojas, $ 88,14 m|n. (ochenta y ocho pesos con catorce centavos moneda nacional);

Al soldado Salvador Sánchez, $ 24.— moneda nacional (veinticuatro pesos moneda nacional).

Art. 6º — La Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra dispondrá lo pertinente para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la ley número 11.387 y el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO N.º 27.697|44.

Se publican nuevamente los considerandos del Decreto N.º 27.697|44, por haberse deslizado errores en los mismos, el día 30 de Octubre ppdo., fecha de su publicación, ajustándose su texto legal al que se transcribe a continuación.

"Disposiciones generales para el almacenamiento y conservación de fruta fresca en frío.

"Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.
— 27.697|44. —

CONSIDERANDO:

"Que es deber del Estado facilitar a los productores la mejor comercialización de sus productos y la percepción del mayor beneficio derivado de la misma;

"Que si bien la creación del Mercado Nacional de Frutas dependiente de la entidad autárquica Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas ofrece a los productores, bajo la garantía e imparcial vigilancia del Estado, una seguridad de exactitud y de cobro de las liquidaciones de venta en consignación, como también una posibilidad de negociación directa de su fruta fuera de las zonas de producción de que antes carecían, la acción gubernamental, que tal organismo oficial traduce, no debe permanecer impasible ante los problemas derivados de la falta de medios en que se debaten para la conservación y financiación de la recolección, empaque y transporte de la fruta;

"Que no es equitativo ni natural, que mientras los fruticultores, especialmente de peras y manzanas, deben muchas veces malvender su producción —cuando no perderla en parte— presionados por la maduración simultánea de gran cantidad de fruta en un limitado espacio de tiempo, pocos meses después, la facilidad de su conservación en frío que hasta el presente no ha estado dentro de sus posibilidades obtener, haga que por la misma se consigan precios que, de llegar a ellos, les significarían la lógica compensación de los valores reducidos de las épocas de cosecha;

"Que para hacerles llegar esta facilidad es indispensable declarar de servicio público la refrigeración de fruta fresca y reglamentar dicho servicio;

"Que la exigencia por parte del comercio mayorista acopiador de un empaque oneroso, que sólo se justifica en los casos de exportación —y que como secuela de ella debe gravitar sobre el exportador y no sobre la producción ni el consumo interno— aleja toda posibilidad de que el propio productor pueda envasar su fruta y encarece el consumo;

"Que por otra parte, el requerimiento de tal sistema de envasamiento ha servido en más de una oportunidad para la imposición de precios no remunerativos, de adquisición de la fruta en las zonas de producción, como también para la realización de maniobras de regulación de cosechas y de su comercialización;

"Que el transporte de la fruta desde las distintas zonas de producción hasta los centros de distribución y de consumo y su no venta inmediata, obliga a solventar el pago de cuantiosos fletes que demandan inversiones elevadas que no están al alcance de los productores, en su mayoría de escasos recursos;

"Que hasta tanto la agremiación de los productores en una corporación nacional les permita por sí mismos afrontar estos problemas, puede y debe el Estado, dentro de su función tutelar, acudir en su ayuda para resolverlos";

Secretaría de Industria y Comercio

Multa por Infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.820|44. — Visto el presente Expte. (N.º 46.134|44 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: José B. Seara (Alza precio venta alcohol de quemar); Manuel Ruiz (Alza precio venta de papas); Ciri-

ño del Río (Alza precio venta de papas); Salomón Abrameto (Alza precio venta de kerosene); Elisardo González (Alza precio venta queso cuartirolo); Marcos Sorkin (Falta lista oficial de precios máximos); Brígido Río (Falta lista oficial de precios máximos, y falta de carteles indicadores de precios); Takako Fushimi (Falta lista oficial de precios máximos); Donato Gilio (Falta de carteles indicadores de precios), y Roque Camarotta (Falta lista oficial de precios máximos); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicas, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 4.º, 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1. — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Código Penal a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 46.134|44. — José B. Seara, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de esta Capital.

Expte. N.º 178.263|44. — Manuel Ruiz, doscientos pesos ($ 200), moneda nacional de la Ciudad de Villa María (Provincia de Córdoba). Cirilo del Río, doscientos pesos ($ 200), moneda nacional, de la Ciudad de Villa María (Provincia de Córdoba).

Expte. N.º 235.934|44. — Salomón Abrameto, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de la Ciudad de Córdoba.

Expte. N.º 236.003|44. — Elisardo González, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de esta Capital.

Expte. N.º 235.553|44. — Marcos Sorkin, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de la Ciudad de San Francisco (Provincia de Córdoba).

Expte. N.º 235.792|44. — Brígido Río, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de la Ciudad de Córdoba.

Expte. N.º 235.967|44. — Takako Fushimi, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de la Ciudad de Córdoba.

Expte. N.º 235.977|44. — Donato Gilio, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de esta Capital.

Expte. N.º 236.002|44. — Roque Camarotta, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de esta Capital.

Art. 2.º — Comuníquese, y pasen estas actuaciones a la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio, para que previa notificación a los interesados reserve estos expedientes para el caso de reincidencia.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.º decreto Presidencia	N.º orden Oficina de Informac.	N.º decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
27.730	3.772	201	17|10|44	Insistencia de Decreto N.º 17.477, del 6 de Julio ppdo. (Modificando el presupuesto vigente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios).
27.731	3.773	202	17|10|44	Insistencia del Decreto N.º 15.568, del 15 de Junio ppdo. (Modificación del presupuesto vigente de la Caja de Maternidad).
27.732	3.774	203	17|10|44	Insistencia del Decreto N.º 22.693, del 23 de Agosto ppdo. (Modificación del presupuesto vigente del Banco Hipotecario Nacional).
27.878	3.775	205	17|10|44	Insistencia del Decreto N.º 20.250, del 29 de Julio ppdo. (Modificación del presupuesto vigente de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares).
27.883	3.776	206	17|10|44	Modificando los incisos 4.º y 8.º del Anexo I, (Obras Públicas).
28.205	3.777	207	18|10|44	Modificando las partidas que en ellas se detallan del presupuesto vigente del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Guerra

Por Decreto N.º 2158|44 de fecha 31 de Enero de 1944, prorrógase el retiro temporario por inutilidad, acordado por Decreto N.º 141.139 de fecha 20 de Enero de 1943 (B. M. 12.204, 1a. Parte), al ex soldado conscripto Nicolás Humberto Basilico (clase 1921, matrícula 1.989.534, distrito militar N.º 15, oficina enroladora Piñeyro), con goce del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de soldado voluntario, a partir del día 17 de Octubre de 1943, hasta el 17 de Noviembre de 1945, al término del cual deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.º 2160|44 de fecha 31 de Enero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 17 de Mayo de 1942, 16 de Julio de 1942 y 22 de Enero de 1943, el derecho a pensión de los pensionistas militares Isabel Mercedes y Alfredo Cordero, por haber fallecido, contraído matrimonio y alcanzado la mayoría de edad y se acumula las partes de pensión que dejaron de percibir los nombrados a favor del menor Alberto Cordero (nacido el día 18 de Abril de 1925).

Deberá liquidarse las mensualidades respectivas con anterioridad del día 22 de Enero de 1943 y en la siguiente proporción: a la señora Mariana Albertelli de Cordero y menor Alberto Cordero, a cada uno, la suma mensual de $ 16.50 m|n. (diez y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional), número de registro 592.964 y 592.965, respectivamente.

Pensión

Por Decreto N.º 2161|44 de fecha 31 de Enero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 163.80 m|n. (ciento sesenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Oficial de Administración de 2a. (R. A.) D. Alfredo Thamm, a favor de su esposa viuda, señora Elerminda Catalina Aguer de Thamm e hijo legítimo, menor de edad Alfredo Fernando Thamm (nacido el día 4 de Junio de 1924), cuenta N.º G. 80.871 — FCC-RPM — número de registro 591.101 y 591.102, respectivamente.

Deberá liquidarse dicha pensión con anterioridad del día 3 de Septiembre de 1943, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a cada uno de los beneficiarios, la suma mensual de $ 81.90 m|n. (ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional).

Por Decreto N.º 2162|44 de fecha 31 de Enero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 8 de Noviembre de 1943, el derecho a pensión del pensionista militar Oscar Luis Konig, por haber alcanzado la mayoría de edad.

Denegando aumento de pensión

Por Decreto N.º 2163|44 de fecha 31 de Enero de 1944, se deniega el pedido formulado por la señora María Lucrecia Lupiz de Vita, señoritas Ofelia Lucrecia y Celia Esther Vita y señor Horacio Roberto Vita, en el sentido de que se modifique la pensión acordada por considerar que la misma debe liquidarse equivalente a las dos terceras partes del sueldo del grado inmediato superior al del Teniente Coronel D. Julio M. Vita, de conformidad con lo prescripto por el artículo 18, Título III, de la Ley Orgánica Militar 4707, en razón de no hallarse encuadrado en la disposición legal mencionada las causas que determinaron el deceso del causante.

Dejando sin efecto dos decretos, declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma y denegando reconocimiento como "Expedicionario al desierto", a un Jefe.

Por Decreto N.º 2164|44 de fecha 31 de Enero de 1944, se dejan sin efecto los Decretos de fecha 29 de Agosto de 1931 (B. M. 8865, 1a. Parte) y N.º 11.463 del 2 de Septiembre de 1938 (B. M. 10.912, 1a. Parte).

Se confirma el Decreto de fecha 26 de Junio de 1929 (B. M. 8255, 1a. Parte), que acordó pensión militar a favor de la señora Elena Ruiz Moreno de Sierra y menores Juan Manuel, Ernestina Helena, Ofelia, Josefina Esther y Helena María Sierra, equivalente a las dos terceras partes del sueldo del grado inmediato superior al del Teniente Coronel D. José Sierra.

Se modifica el Decreto N.º 97.523 de fecha 11 de Enero de 1937 (B. M. 10.434, 1a. Parte), en cuanto al monto de pensión.

Se declara terminado con anterioridad del día 11 de Octubre de 1940, el derecho a pensión de la pensionista militar Ernestina Helena Sierra, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de las Srtas. Ofelia y Josefina Esther Sierra y menor Helena María Sierra (nacida el día 8 de Junio de 1923).

Deberá liquidarse las mensualidades respectivas con anterioridad del día 11 de Octubre de 1940, en la siguiente proporción: a la señora Elena Ruiz Moreno de Sierra, la suma mensual de $ 433.33 m|n. (cuatrocientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), a la señorita Ofelia Sierra, la cantidad mensual de $ 144.45 m|n. (ciento cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional), y a la señorita Josefina Esther Sierra y menor Helena María Sierra, a cada una, $ 144.44 m|n. (ciento cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional), números de registro 592.837, 592.838, 592.839, y 592.840, respectivamente.

Se deniega el pedido de reconocimiento del causante como "Expedicionario al Desierto".

Denegando el pedido formulado por un Jefe "Expedicionario al Desierto" de que la bonificación del 20 o|o que se le acordara por decreto de su retiro se le liquide en base a su haber actual:

Por Decreto N.º 2166|44, de fecha 31 de Enero de 1944, no se hace lugar el pedido formulado por el Teniente Coronel "Expedicionario al Desierto" D. Mauro Alberto Fernández (clase 1864, matrícula 2.1.293, distrito militar N.º 3) de que la bonificación del 20 o|o (veinte por ciento) que se le acordara por el decreto de su retiro (B. M. N.º 108, 1a. Parte), se le liquide en base a su haber actual, en razón de que el sueldo y suplemento que acuerda a los "Expedicionarios al Desierto" la Ley N.º 9675 y el 20 o|o (veinte por ciento) otorgado por el artículo 65 de la Ley N.º 4707 son beneficios distintos que tienen diversos origen y obedecen a una diversa finalidad.

Declarando terminado derecho a pensión

Por Decreto N.º 2167|44, de fecha 31 de Enero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 3 de Junio de 1943, el derecho a pensión de la pensionista militar Mariana García de Diana, por haber fallecido.

Aprobando la adjudicación de premios, efectuada por la Dirección General de Remonta, en el IV Torneo Hípico Nacional.

Por Decreto N.º 3393|44 en Acuerdo de Ministros de fecha 12 de Febrero de 1944, se aprueba la adjudicación de premios efectuada por la Dirección General de Remonta en el IV.º Torneo Hípico Nacional realizado los días 27, 28 y 29 de Diciembre de 1943, en la suma total de $ 7.900 m|n. (siete mil novecientos pesos moneda nacional).

Imputación: Cuenta especial "Dirección General de Remonta - Fondos Ley N.º 11.242".

Manteniendo un decreto por el que no se hizo lugar al pedido de reintegro del grado a un Auxiliar de Aprovisionamiento.

Por Decreto N.º 3458|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, se mantiene el Decreto N.º 147.903 de fecha 16 de Julio de 1943 (B. M. N.º 12.266, 1a. Parte), por el que no se hizo lugar al pedido de reintegro del grado de Auxiliar de Aprovisionamiento de 1a. en situación de retiro, formulado por el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2a. (R. S. R.) Diógenes Santillán Lagos (clase 1900, matrícula 2.630.863, distrito militar N.º 41, oficina enroladora Río Cevallos).

Aprobando documentaciones técnicas por la ejecución de diversos trabajos, en varias unidades del Ejército.

Por Decreto N.º 3570|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, se aprueban las siguientes documentaciones técnicas, preparadas por la Dirección General de Ingenieros:

	m$n.
Provisión y colocación de puertas y ventanas mosquiteros, en varios pabellones del Hospital Militar en Campo de Mayo "Doctor Juan Madera". . .	24.388.—
Construcción de bocas de registro a intercalar entre las existentes en la colectora cloacal y provisión y colocación de contra tapas en las cámaras de inspección existentes, en el Regimiento 19 de Infantería, en Tucumán	4.953.—

Aprobando documentaciones técnicas por la ejecución de diversos trabajos, en varias unidades del Ejército.

Por Decreto N.º 3585|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, se aprueban las siguientes documentaciones técnicas (ing. 16), preparadas por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de diversos trabajos en varias unidades del Ejército.

	m$n.
Provisión y colocación de una cocina tipo D. G. I., modelo B, para tropa y trabajos complementarios de obras sanitarias, con destino al Haras y Sección Remonta "Los Andes" en Campo los Andes (Mendoza)	10.154.95
Construcción de cerco y acera en la manzana 107, en la ciudad de Neuquén, dependiente del Comando de la 6. División de Ejército.	21.873.75
Ejecución de trabajos de reparo y pintura de techos en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano" . .	7.291.94
Instalación del servicio contra incendio en el cuartel que ocupa el Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín"	16.326.90

Imputación:

	m$n.
Ley N.º 12.737, Cuenta 4	10.154.95
Ley N.º 12.737, Cuenta 4	21.873.75
Ley N.º 12.737, Cuenta 4.	7.291.94
Ley N.º 12.737, Cuenta 8.	16.326.90

Aprobando documentación técnica por la ejecución de diversas obras en una Unidad del Ejército.

Por Decreto N.º 3589|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente al montaje de dos grupos electrógenos "Franco Tosi-Marelli" de 200 CV. potencia cada uno, y puente grúa, en el Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen" en Campo los Andes (Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 14.800 m|n., (catorce mil ochocientos pesos moneda nacional).

Imputación: Partida correspondiente del Plan de Trabajos Públicos para 1944 (Planilla "A", Inciso 6.º, ítem 1, Partida 10, de la Ley N.º 12.815).

Aprobando la adquisición de diversos elementos, que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército.

Por Decreto N.º 3590|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, se aprueba la adquisición de diversos elementos, que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército por un importe total de $ 3.420 m|n., y su adjudicación a las firmas: Casa Francioni $ 250 m|n. M. Seldes pesos 2.640 m|n. Atorrasagasti, Barrenés, Piazza y Cía. pesos 330 m|n. y Tailhade S. R. Ltda., pesos 200 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 18, del Presupuesto de 1944.

Aprobando presupuesto por la reparación de dos motores de camiones de la Dirección General del Material del Ejército.

Por Decreto N.º 3591|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, se aprueba la reparación de dos motores de camiones, que la Dirección General del Material del Ejército ha encomendado a la firma Hispano Argentina Fábrica de Automóviles S. A., por un importe total de pesos 9.122.40 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 20, del Presupuesto de 1944.

Aprobando licitación privada de precios, para la adquisición de diversos elementos, con destino a la Dirección General del Material del Ejército.

Por Decreto 3598|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, se aprueba la licitación privada de precios efectuada por la Dirección General del Material del Ejército y la adjudicación efectuada a distintas firmas por un importe total de pesos 15.499.60 m|n., con imputación al Anexo F., inciso 4, Partida 18, del presupuesto de 1944.

Prórroga de retiro

Por Decreto N.º 5.522|44 de fecha 7 de Marzo de 1944, prorrógase el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto N.º 115.326 de fecha 10 de Marzo de 1942 (B. M. N.º 11.944, 1a. Parte), al ex soldado conscripto Luis Antonio Gallina (clase 1918, matrícula 0.403.244, distrito militar N.º 1, oficina enroladora Sección 15a.), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, a partir del día 19 de Diciembre de 1943 y hasta el 5 de Enero de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto 5.524|44 del 7 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 15 de Enero de 1944, al Músico Solista Severino Mei (C. 1906, M. 516.413, D. M. 4, O. E. Sección 7a., Cta. Cte. FCCRPM N.º 29.566 Cédula Militar N.º 516.413, R. P. C. A. N. N.º 596.680), de la Escuela de Artillería (A. 6), con el 70 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto 5.525|44 del 7 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 8 de Noviembre de 1941, al Cocinero asimilado a Sargento Ricardo Angel La Pegüe (C. 1903, M. 232.324, D. M. 2, O. E. Sección 14a., Cta. Cte. FCCRPM N.º 25.887, Cédula Militar N.º 232.324, R. P. C. A. N. N.º 596.681) del Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", con el 65 o|o del sueldo de su grado.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 5.527|44, de fecha 7 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º ta 25.797 de fecha 10 de Marzo de 1939 (B. M. 11667, 1a. Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) Manuel Reinerio Saganias (clase 1895, matrícula 0.698.436, distrito militar N.º 1, oficina enroladora Reg. 2 de Infantería S. E. N.º 17, cta. cte. FCCRPM N.º 20.339), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 21 o|o (veintiuno por ciento) del sueldo que, para su grado asigna el presupuesto en vigor (B. M. N.º 3904, 2a. Parte), a partir del día 7 de Septiembre de 1943, fecha en que fué dado de baja a su solicitud de su empleo civil.

Retiro

Por Decreto N.º 5.825|44 del 10 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Enero de 1944, al Mecánico Armero asimilado a Sargento Ayudante Alejandro Barrera (C. 1905, M. 325.896, D. M. 3, O. E. Arsenales de Guerra, Cta. Cte. FCCRPM N.º 25.518, Cédula Militar N.º 325.896, R. P. C. A. N. N.º 597.812) del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarse", con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.º 5.826|44 del 10 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Enero de 1944, al Sargento Ayudante Eduardo Diedrich (C. 1908, M. 0.608.755, D. M. 1, O. E. D. G. T. y S. Com., Cta. Cte. FCCRPM N.º 21.504, Cédula Militar 0.608.755, R. P. C. A. N. N.º 597.811) del 1. Escuadrón de Comunicaciones, con el 95 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.º 5.827|44 del 10 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro absoluto por inutilidad, con fecha 23 de Julio de 1943, al Voluntario de 3.ª (Aspirante) Carlos María Otero (C. 1922, M. 3.239.591, D. M. 68, O. E. Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM N.º 39.612, Cédula Militar Número 3.239.591, R. P. C. A. N. N.º 597.794) de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", con el 100 o|o del sueldo de Voluntario de 2.ª

No haciendo lugar a un pedido de aumento de pensión.

Por Decreto N.º 6.487|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se deniega el pedido formulado por la señora Sara Justina Otero de Robles, en el sentido de que se liquide la pensión que disfruta en base al sueldo que para el grado del causante asigna el presupuesto en vigor, en razón de hallarse la misma ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Confirmando decreto

Por Decreto N.º 6489|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412 acordados a las señoritas Tránsito y María Felisa Romero, por hallarse comprendidas en la Ley N.º 12.613.

Derogando un decreto que anuló otro por el que se dejó sin efecto un aumento de pensión.

Por Decreto N.º 6.500|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se deroga el Decreto N.º 112.319, de fecha 28 de Enero de 1942 (B. M. N.º 11.911, 1.ª Parte), que anuló el dictado con fecha 9 de Abril de 1932 (B. M. Número 9.043, 1.ª Parte), quedando subsistente este último decreto que dejó sin efecto el artículo 77 del de fecha 6 de Febrero de 1930 (B. M. N.º 8.424, 1.ª Parte - Anexo) por el cual se había aumentado al 80 o|o (ochenta por ciento) del sueldo de su grado, la pensión de retiro del Sargento 1.º (R. A.) Tristán Gregorio Ibáñez (clase 1863, matrícula 316.390, distrito militar N.º 3, oficina enroladora D. G. Ars.).

Derogando decreto que anula otro por el que se deja sin efecto aumento de pensión.

Por Decreto N.º 6.502|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se deroga el Decreto N.º 112.492 de fecha 30 de Enero de 1942 (B. M. N.º 11.913, 1.ª Parte), que anuló el dictado con fecha 16 de Marzo de 1932 (B. M. N.º 9.0..., 1.ª Parte), quedando subsistente este último decreto, que dejó sin efecto el artículo N.º 54 del de fecha 20 de Junio de 1930 (B. M. N.º 8.520, 1.a Parte), por el cual se había aumentado al 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de su grado, la pensión de retiro del Sargento 1.º (R. A.) Manuel Corvalán (clase 1877, matrícula 59.295, distrito militar N.º 1, oficina enroladora S. 13 - Las Heras).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 6.503|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 4 de Mayo de 1939, el derecho a pensión del pensionista militar Luis Emilio Conesa por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de las señoritas Mercedes Florencia y Elba Angélica Conesa (números de registro 595.565 y 595.566 respectivamente). — Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 4 de Mayo de 1939, en la siguiente proporción: a cada una de las señoritas Mercedes Florencia y Elba Angélica Conesa la suma mensual de $ 250 m|n. (doscientos cincuenta pesos moneda nacional).

Derogando decreto que anula otro por el que se deja sin efecto aumento de pensión.

Por Decreto N.º 6.689|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se deroga el Decreto N.º 112.309 de fecha 28 de Enero de 1942 (B. M. N.º 11.912, 1.ª Parte), que anuló el dictado con fecha 19 de Abril de 1932 (B. M. N.º 9.052, 1.ª Parte), quedando subsistente este último decreto que dejó sin efecto el artículo 24 del de fecha 26 de Diciembre de 1929 (B. M. N.º 8.386, 1.ª Parte), por el cual se había aumentado al 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de su grado, la pensión de retiro del Sargento 1.º (R. A.) Adolfo Zapatiel (clase 1882, matrícula 796.750, distrito militar N.º 68, oficina enroladora Esc. de Cab.).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 2927|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 93.500 de fecha 17 de Junio de 1941 (B. M. 11.727, 1a. Parte), al Teniente Coronel (R. S. R. D. Raúl Eusebio Chacón Dorr (clase 1893, matrícula 2.927.941, distrito militar N.º 46 Complementario, cuenta corriente FCCRPM N.º 309), debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado asigna el presupuesto en vigor y a partir del día 4 de Agosto de 1943, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 12.351, 1a. Parte).

Aprobando documentación técnica para la provisión e instalación de un equipo de bombeo y accesorios en la Base Aérea Militar "General Urquiza".

Por Decreto N.º 3041 de fecha 8 de Febrero del corriente año, se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros referente a la provisión e instalación de un equipo de bombeo y accesorios en la Base Aérea Militar "General Urquiza", en Paraná (Entre Ríos), por la suma de $ 15.860.46 m|n. (quince mil ochocientos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional).

Aprobando documentación técnica por la provisión de estufas a leña, con destino a casas dobles de suboficiales dependientes del Regimiento 23 de Infantería de Montaña Reforzado.

Por Decreto N.º 3050|44 de fecha 8 de Febrero del corriente año, se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros referente a la provisión de 28 estufas a leña con destino a las siete casas dobles de Suboficiales dependientes del Regimiento 23 de Infantería de Montaña Reforzado, en Campo Los Andes (Mendoza), por la suma de $ 8.428 m|n. (ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos moneda nacional).

Aceptando renuncias

Por Decreto N.º 3051|44 de fecha 8 de Febrero de 1944 acéptase en la Dirección General de Administración, las renuncias presentadas por el siguiente personal:

(Anexo F., inciso 2.º, ítem 1), Auxiliar 1.º, escribiente, Constantino José María Caffaro (clase 1891, matrícula 174.202, D. M. N.º 2. O. E. DGA), con anterioridad al 5 de Octubre de 1943; Ayudante Principal, escribiente, María del Carmen Dolores Montero de Pérez Jones (C. I. 1.570.316), con anterioridad al 11 de Noviembre de 1943; Ayudante 1.º, escribiente, Walter Geor Boll (C. 1914, M. 261.214, D. M. 2, O. E. Sección 14a.), con anterioridad al 1.º de Noviembre de 1943; Ayudante 2.º, escribiente, Pedro Mario Berri (C. 1918, M. 0.273.377, D. M. 2, O. E. Sección 14a.), con anterioridad al 1.º de Noviembre de 1943; Ayudante 2.º, escribiente, Adolfo Francisco González (C. 1917, M. 159.999, D. M. N.º 1, O. E. Sección 17a.), con anterioridad al 12 de Noviembre de 1943.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

"Sociedad Anónima O. P. A. L. (Organización de Préstamos Argentinos Limitada"). — Se deja sin efecto la resolución por la cual podía emitir contratos de ahorro.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944.

137|44. — Expediente N.º 1.862. — Vistos: de acuerdo con lo solicitado por la Inspección General de Justicia, en el expediente 2137|944,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la Resolución de fecha 2 de Mayo de 1941, por la que se declaraba que la "Sociedad Anónima O. P. A. L. (Organización de Préstamos Argentinos Limitada") había cumplido el reajuste económico ordenado por el Decreto de 6 de Agosto de

1943; en consecuencia, no podrá emitir contratos de ahorro, cuya autorización fué acordada por Resolución de 28 de Abril próximo pasado.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

ETCHEVERRY BONEO

"La Metropolitana Compañía de Acumulación de Ahorro". —Se amplía el plazo para presentar el nuevo texto de los contratos de capitalización.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944.

144. — Expediente N.º 6392|44. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Amplíase hasta el 31 de Octubre de 1944, el plazo acordado por Resolución de fecha 21 de Julio del mismo año, a fin de que la sociedad "La Metropolitana Compañía de Acumulación de Ahorro", presente el nuevo texto de los contratos de capitalización que utiliza en sus operaciones.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

ETCHEVERRY BONEO

Sociedad Anónima "Mi Hogar". — Se suspende la autorización acordada para realizar operaciones de ahorro para la vivienda familiar.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944.

145. — Expediente N.º 6488. — Vistos: resultando de estas actuaciones que en la investigación practicada por la Inspección General de Justicia en la sociedad anónima "Mi Hogar", se ha comprobado una situación de déficit que requiere la integración del capital que se puntualiza en el dictamen que antecede;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Suspéndese los efectos del Decreto N.º 353|44 de fecha 15 de Enero de 1944, por el que se autoriza a la sociedad anónima "Mi Hogar", para realizar operaciones de ahorro para la vivienda familiar en todo el territorio de la República, hasta tanto compruebe ante la Inspección General de Justicia la integración del capital a que se hace referencia.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Agricultura

Acordando ampliación en la devolución de envases vacíos de algodón

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

15.015|44. — Visto el expediente M.A. N.º 382.279|44 y lo informado por la División de Envases Textiles en lo referente al plazo para la devolución de bolsas de algodón que han contenido harina, establecido en la Resolución Ministerial N.º 3.451|44 de fecha 8 de Marzo de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que al fijarse el plazo para la devolución de los envases de algodón usados a los molinos, por parte de los compradores de harina, no se contempló en la citada Resolución la posibilidad de que por circunstancias especiales ajenas a la voluntad de las partes, como es la extraordinaria bajante de los Ríos Paraná y Paraguay con sus lógicas repercusiones sobre la navegación y recargo en el tráfico ferroviario pudiera impedir el retorno de dichos envases en los plazos establecidos;

Que dicha circunstancia especial debe ser contemplada a fin de solucionar el problema planteado a los consumidores de harina que se ven impedidos por ello, de devolver los envases dentro de término;

Que la disponibilidad de envases de algodón por parte de los Molinos, a consecuencia de la entrega de tela de algodón por parte de la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, permite conceder transitoriamente una ampliación de los plazos en vigor sin que puedan resentirse sus actividades.

Que el transporte marítimo, fluvial y terrestre en algunos territorios nacionales presenta dificultades importantes que aconsejan suspender en ellos la aplicación de la citada Resolución:

Por ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Facúltase a los Industriales Molineros para conceder a sus compradores de harina una ampliación de hasta 120 días en el plazo de devolución de los envases vacíos de algodón, cuando éstos no puedan ser devueltos en los términos establecidos en el apartado tercero de la Resolución Ministerial N.º 3.451|44, por dificultades emergentes en los medios de transporte.

2.º — La autorización concedida según el apartado anterior podrá comprender los plazos vencidos a partir del 1.º de Septiembre de 1944 y los a vencer hasta el 31 de Enero de 1945.

3.º — Suspéndese la aplicación de la Resolución Ministerial N.º 3.451|44 de fecha 8 de Marzo de 1944, para las bolsas de algodón que conteniendo harina se remitan a los territorios nacionales de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, a partir de la fecha de la presente resolución.

4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo T. 104 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, en el lote 161 del ensanche sud de la Colonia W. Escalante, departamento Escalante, territorio nacional del Chubut. — Expediente número 326.666 - 1944.

"Buenos Aires, Octubre 28 de 1944 — Atento a lo solicitado a fs. 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre del terreno necesario dentro del lote 161, del ensanche sud de la Colonia Escalante, departamento Escalante, territorio nacional del Chubut, para la perforación del pozo T. 104 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 55 del Código de Minería, lo informado por la Subdirección de Minas, precedentemente, y, considerando: Que, se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia, que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, se dispone: Artículo 1.º—Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1 de la superficie de terreno necesaria para la perforación del pozo T. 104 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, en el lote 161 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, departamento Escalante, territorio nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 3 en la siguiente forma: Lote 161 del Ensanche Sud de Colonia W. Escalante, propiedad de las señoras Francisca Garmendia de Astiz y Pedra María Garmendia de Zabaleta, con domicilio en Cañadón Lagarto, territorio del Chubut.— 1. Superficie de 2 hectáreas para la perforación del pozo T. 104. —2. Construcción de un camino de aproximadamente 2.600 m. de largo que empalmando en el ya existente irá al pozo T. 104. —3. Instalación de un campamento para vivienda del personal, con una superficie de 1.000 m2. — Art. 2.º — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.º — Publíquese; notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a las propietarias indicadas a fs. 1; comuníquese a quien corresponda, tome nota la Subdirección de Minas y fecho, archívese. — Fdo.: Augusto Tapia, director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de los pozos T. 102 y T. 103 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, en el lote 160, del Ensanche Sud de la Colonia W. Escalante, Departamento Escalante, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 326.669 1944.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1944. — Atento lo solicitado a fs. 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fis[illegible] la constitución de una servidumbre del terreno necesario dentro del lote 160, del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Departamento Escalante, Territorio Nacional del Chubut, para la perforación de los pozos T. 102 y T. 103, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 55 del Código de Minería, lo informado por la Subdirección de Minas precedentemente, y, Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia, que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1º — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1, de la superficie de terreno necesaria para la perforación de los pozos T. 102 y T. 103 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, en el lote 160, del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Departamento Escalante, Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 3, en la siguiente forma; Lote 160 del Ensanche Sud de Colonia W. Escalante, Territorio Nacional del Chubut, propiedad de las señoras Francisca Garmendia de Astiz y Pedra María Garmendia de Zabaleta, con domicilio en Cañadón Lagarto, Territorio Nacional del Chubut. — 1 — Superficie de 2 hectáreas para la perforación de cada uno de los pozos T. 102 y T. 103. — 2 — Construcción de dos caminos de aproximadamente 5.300 y 700 m. de largo, que empalmando en el ya existente irán a los pozos T. 102 y T. 103 respectivamente. — 3 — Instalación de un campamento para vivienda del personal, con una superficie de 1.000 m.², para cada uno de los pozos T. 102 y T. 103. — Art. 2º — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3º — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a las propietarias indicadas a fs. 1, comuníquese a quien corresponda, tome nota la Subdirección de Minas y fecho, archívese. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Asto.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común (carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre) en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 326.357|944.

Zapala, 14 de Junio de 1944. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que subscribe, Víctor Ezio Zani, casado, argentino, médico, con domicilio en Zapala F. C. S. ante el señor Director se presenta y expone que; deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos sin cultivo ni labrado ni cercado y cuya propiedad es Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: sobre el plano N.º 2 de la Dirección de Minas, en el Departamento de Zapala sección 13 (XIII), en el esquinero de los lotes 12, 13, 24 y 25, (que separan las secciones XIII y XIV), marcamos el punto A., siguiendo hacia el nordeste (N.E.) la línea de deslinde de las dos secciones, recorremos cinco mil metros para determinar el punto B. La línea A-B, limita el lado noroeste (N.O.) de un rectángulo de dos mil hectáreas que tiene en dirección sureste (S.E.) una extensión de cuatro mil metros. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros y los implementos de trabajo correspondientes. Es justicia. Fdo.: Víctor Ezio Zani. — Recibido en mi oficina hoy diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once horas dieciocho minutos. — Conste. El escribano de Minas, Julio César Cataldi. — Junio 22 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — José María Noceti, encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de Octubre de 1941 y 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad Fiscal. La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los lotes 21 y 24 de la sección XIII de dicho territorio, en forma de exágono irregular determinado por los siguientes límites: al Noroeste una recta de 5.000 m. de longitud y dirección N. 45.º E. trazada por el esquinero Norte del lote 21 mencionado; al Noreste y al Sudoeste, dos rectas de dirección S. 45.º E. que pasan respectivamente por el esquinero antes mencionado y a 5.000 m. al S. 45.º W. del mismo, y finalmente al Sud una poligonal de tres lados que de Este a Oste se define en la forma siguiente; el primero es una recta de dirección S. 59.º W. cuya prolongación hacia el Noreste pasa a 2.500m. al N. 31.º W. de un punto A, situado a 2.522 m. al N. 84.º [illegible] E. de la cúspide del Cerro Mallin Quemado; el segundo es una recta de dirección N. 31.º W. que pasa a 8.000 m. al S. 59.º W. del punto A, y finalmente, el tercero, es una recta de dirección S. 59.º W. que en su prolongación hacia el Noreste pasa por el punto A. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 750 há. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 14 de 1944. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda; repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1944. Registrado bajo el N.º 2.922, folio 89 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Víctor Ezio Zani. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 nov.-N.º 10.116-v.18 nov.

Manifestación de descubrimiento de sal gema mina "San José", presentada por la señora Emma M. de Sammartino, en el departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 212.437-1943.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología. La que suscribe Emma de Sammartino, domiciliada en 25 de Mayo 1142 Vicente López, expone: que ha descubierto un yacimiento de sal gema en el Territorio Nacional del Neuquén en el lote 8 de la Fracción 6, de la Sección XXX cuyo punto de extracción se halla a 13.500 ms. N. 26.° 30' E. de la cúspide del Cerro Carrere. Acompaño muestra. Será justicia. — Fdo.: Emma M. de Sammartino. — Recibido en mi Oficina hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las ocho horas cuarenta y cinco minutos. — Conste. — Acompaña muestra. — Fdo.: Nataño Abel Vadell. — El Escribano de Minas. — Diciembre 20|943. — A sus efectos siga al Servicio Minero. — Fdo.: José M. Nocceti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de sal gema en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Emma M. de Sammartino. Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 8 de la Fracción C de la Sección XXX de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 13.599 m. N. 26.° 30' E. de la cúspide del Cerro Carrere. Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es de propiedad fiscal, informe de la Dirección de Tierras, corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Julio 4 de 1944. — Fdo.: Geol. Remigio Rigal, Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, Julio 10 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Julio 18 de 1944. — Registrado bajo el N.° 899, folio 375, del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén, a favor de doña Emma M. de Sammartino. — Conste. —Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 nov.-N.° 10.106-v.7 nov.
e.14 nov.-N.° 10.106-v.14 nov.
e.21 nov.-N.° 10.106-v.21 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N° 326.651-944.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Antonio Martínez Díaz, ante el señor Director se presenta y expone: Que, deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categorías, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuyos terrenos son de propiedad fiscal, formando parte de una concesión en arriendo acordada al suscrito por el Superior Gobierno de la Nación, situada en el Territorio Nacional del Chubut, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Dentro de los lotes 12, 13 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino, Sección B, II, Fracción C del plano oficial, en forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo por cuatro mil metros de ancho; el límite Sur de este rectángulo que tiene cinco mil metros de largo es el límite Sur de los lotes 12, 13 y 14, arrancando la línea del mojón esquinero, de los lotes 11 y 12 de la colonia indicada en dirección al Este, hasta completar 5.000 metros. El punto de arranque de esta línea está situado a 11.000 metros del Río Chubut en dirección al Noroeste. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres más o menos y medios de transporte a sangre y motor, palas y picos, etc. A los fines necesarios y relacionados con esta solicitud designo apoderado y representante mío al señor Francisco N. Eckhardt, domiciliado en la calle Sarmiento 459. — Saludo al señor Director muy atentamente. — (Fdo.): Luis Antonio Martínez Díaz. — También hago constar, señor Director, que mi domicilio particular es en Trelew, Territorio Nacional del Chubut, calle Moreno N° 255. — (Fdo.): Luis Antonio Martínez Díaz. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y siete horas quince minutos. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — 20 de Julio de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.): José María Nocceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 12, 13 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — 14 de Septiembre de 1944. — (Fdo.): Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): Geól. Agusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1944. — Registrado bajo el N° 1.199, folio 17 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Luis Antonio Martínez Díaz. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 oct.-N° 9879-v.13 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 6 de Noviembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación pública N.° 167

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la provisión de "calzado".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de a Nación, el día 5 de Diciembre de 1944, a las 10.30 horas, en el local N.° 639, piso 6.°, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compra (Mesa de Entradas), local 645, piso 6.°, los días hábiles de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1944. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7 nov.-N.° L-2719-v.24 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días contados hasta las 10 del 6 de Diciembre de 1944, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de vestuario y artículos varios con destino a las Colonias de Vacaciones que funcionarán en el período 1944-1945. Datos: en la División Compras, Rodríguez Peña 953, Capital. — El Secretario General.

e.7 nov.-N.° L-2671-v.5 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente P. 7.261|943|DGIP.

Llámase a licitación privada N.° 22, por tercera vez, para la adquisición de 2 calderas de baja presión, de hierro dulce o extra dulce, para quemar mezcla de fuel-oil y diesel oil, de 20 metros cuadrados de superficie de calefacción y 150.000 calorías hora aproximadamente. — Instalarlas y conectarlas con sus correspondientes quemadores y accesorios al circuito general existente. La instalación deberá efectuarse, —para no interrumpir el servicio— de una caldera por vez. Destinadas a la Penitenciaría Nacional.

La licitación se llevará a cabo el día 10 de Noviembre a las 15.30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas etc., dirigirse a la Oficina de Suministros, mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.7 nov.-N.° L-2720-v.9 nov.

Prisión Nacional

Licitación privada N.° 24, Segundo llamado

Llámase a licitación privada, por la provisión a este Esteblecimiento de:

10 (diez) tablas de pino paraná, sin nudos, de 1ra. calidad, de 0,025 x 0,300 x 4.300 mm.

8 (ocho) tablas de roble N. A. blando, a elegir, de 1ra. de 0,025 x 0.300 x 4.300 mm.

6 (seis) chapas terciado araucaria chilena de 3 mm., x 1.200 x 2.000 mm.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Prisión Nacional, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones etc., dirigirse a la Oficina de Compras de la Prisión Nacional, calle Pasco 2113, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, y sábados de 9 a 12 horas. — Enrique J. Angosto, Secretario.

e.7 nov.-N.° L-2729-v.13 nov.

Licitación privada N.° 23.

Llámase a licitación privada, para la provisión a este Esteblecimiento de: 20 (veinte) capas de algodón impermeable de buena calidad, de color negro, sin mangas, y de las medidas que oportunamente se suministrarán.

Las propuestas se abrirán el día 15 del corriente mes de Noviembre, a las 15 horas, en el local de la Prisión Nacional, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones etc., dirigirse a la Oficina de Compras de la Prisión Nacional, calle Pasco 2113, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, y sábados de 9 a 12 horas. — Enrique J. Angosto, Secretario.

e.7 nov.-N.° L-2730-v.13 nov.

COLONIA HOGAR "MARIANO ORTIZ BASUALDO"

Las Armas —F. C. Sud.

Expediente P. 414|944.

De acuerdo con la autorización conferida por S. Decreto N.° 19.441|44, de fecha 25|VII|44, llámase a licitación privada, segundo llamado, hasta el día 15 del corriente, a las 16 horas, para la provisión a esta Colonia Hogar, para el segundo semestre del presente año de:

3.600 kilos azúcar tucumana de 1ra., molida, peso neto, envases a devolver (flete a pagar en destino).

Por planillas, pliegos de condiciones, informes etc., dirigirse a la Dirección de la Colonia, en Las Armas, F. C. Sud. — El Director.

e.7 nov.-N.° L-2731-v.13 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo N.° 251

Licitación pública N.° 117, para el día 27 de Noviembre de 1944.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Hora 12. — Provisión y ubicación de nueve (9) muebles guardapianos destinados a la Dirección General de Ingenieros. — Presupuesto oficial: pesos 7.344.— m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Noviembre de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.7 nov.-N.° L-2725-v.13 nov.

COMANDO EN JEFE DE AERONAUTICA CUARTEL MAESTRE GENERAL DE AERONAUTICA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA.

Llamado de licitación

Llámase a licitación pública para la realzación de trabajos en la Base Aérea Militar "El Plumerillo", Pcia. de Mendoza, consistentes en una calle de aterrizaje de hormigón con banquinas preparación de sub-base, movimiento de tierra necesario de acuerdo al pliego de condiciones a solicitarse en la División Aeródromos de la Dirección de Infraestructura, calle Rodríguez Peña 1693, Buenos Aires, de 8 a 12 horas, o en la Base Aérea Militar "El Plumerillo". Precio del pliego de condiciones $ 50.— Presupuesto: $ 526.468.44.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1.° de Diciembre de 1944, a las 9 horas, en la Dirección de Infraestructura pudiendo presentarse hasta las 8 horas, del día de la apertura en la Dirección de Infraestructura o en el Juzgado Federal de Mendoza, hasta el día 25 de Noviembre. — Víctor M. Acuña, Ingeninero, Jefe División Aeródromos.

e.7 nov.-N.° L-2728-v.30 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expediente 41.431|944.

La Dirección de Administración llama a licitación pública (2.° llamado), para la adquisición de transmisores de radio y receptor, requeridos por la de Meteorología, Geofísica e Hidrología, con destino al Observatorio de las Islas Orcadas del Sud, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Noviembre próximo, a las 10 y 30 horas.

e.7 nov.-N.° L-2650-v.30 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días contados hasta el 6 de Diciembre de 1944, a las 11 horas, para la construcción del edificio destinado a la Escuela Técnica de Oficios N.° 5, de la Nación.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avda. 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal), en donde serán abiertas por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Planos y pliego de condiciones serán entregados, previo pago de la suma de ($ 80.— m|n.), ochenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), donde también podrá concurrirse para informes y datos de la licitación gratuitamente. — Importe presupuesto oficial: $ 570.401.48 m|n.

e.7 nov.-N.° L-2732-v.18 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Mendoza, se llama, cita y emplaza por el término de 3 días a contar de la publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho legal, sobre 80 kilos netos de timbres metálicos para bicicletas que fueron intervenidos por personal de esta Aduana con motivo del accidente sufrido por la chata 305 del Ferrocarril Trasandino Chileno y que se pretendían exportar con destino a ese país el día 10 de Noviembre del año ppdo., para que se presenten ante esta Oficina, a tomar la intervención que le corresponda, en el sumario instruído N.° 5589-M-1943, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería de referencia. — Aduana de Mendoza, Sumarios, Octubre 20|1944. — Carlos Francisco Miller, Encargado de Sumarios.

e.7 nov.-v.9 nov.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Mendoza, D. Eudoro Lagaz, se llama, cita y emplaza por el término de 3 días, al propietario de la siguiente mercadería, 82 relojes pulsera para mujer, de acero; 25 relojes pulsera para hombre, de acero; 20 paquetes con un total de 240 mallas de metal para reloj pulsera; 287 pulseras de cuero y metal para relojes de mujer; 187 pulseras de cuero y metal para relojes de hombre; o a quien se considere con derecho a ella, intervenida al pasajero Orlando Galvez, salido a Chile por el Resguardo Las Cuevas el 16 de Marzo del año en curso, para que se presente a tomar la intervención que le corresponda ante esta Oficina, en el sumario N.° 9|944 instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de dictarse la pertinente resolución. — Aduana de Mendoza, Sumarios Octubre 20 de 1944. — Carlos Francisco Miller, Encargado de Sumarios.

e.7 nov.-v.9 nov.

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Por la presente se hace saber por el término de tres días hábiles a contar de la primera publicación de este edicto, al señor JORGE GARCIA SENGEVSKI, y a todos los que se consideren con derecho a tres carteras grandes de cocodrilo con cierres metálicos dorados, detenidas en el Resguardo Aduanero de Laguna Frías, el día 4 de Septiembre ppdo., por Expte. Sumario N.° 498-SCB-1944, que en la fecha ha sido dictado en el precitado sumario el fallo condenatorio cuya parte dispositiva dice así:

"Imponiendo la pena de comiso a las mercaderías denunciadas, por infracción al artículo 1025 de las OO. de AA., a beneficio de la denunciante y aprehensora, señora Haydée Acha de González, sin perjuicio de los derechos que correspondan al Fisco". — San Carlos de Bariloche, Octubre 18 de 1944. — Antonio Alvarez, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.7 nov.-v.9 nov.

Se hace saber por el término de tres días hábiles a partir de la primera publicación del presente edicto, al Sr. ERNESTO RUDLOFF KALFSKI, y a todos los que se consideren con derecho 2 carteras cuero con cierre de metal, para señora, 3 pares de zapatos de cuero para señora; 3 monederos cuero cocodrilo con cierre relámpago, 3 prendedores de metal dorado y 1 par aros clip de metal con fantasías, mercaderías detenidas en el Resguardo Aduanero de Laguna Frías, el 4 de Septiembre del año en curso, por Expte. Sumario número 499-SCB-1944, que con fecha 17 del corriente mes, ha sido dictado en dicho sumario el fallo cuya parte dispositiva dice así:

"Imponiendo la pena de comiso a las mercaderías detalladas en el presente sumario, por la infracción a que se hace mérito en los considerandos precedentes; a beneficio del empleado denunciante y aprehensor, conforme la estatuído en el artículo 1030 de las OO. de AA., y sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes al Fisco". — San Carlos de Bariloche, Octubre 18 de 1944. — Antonio Alvarez, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.7 nov.-v.9 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña ROSA INGRASSIA de CALI. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944. — Domingo N. Grandoli, secretario.

e.7 nov.-N.° 3946-s|p.p.-v.13 dic.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ZULEMA ADA MON o ZULEMA MORI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1944. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.7 nov.-N.° 3948-s|p.p.-v.13 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MIGUEL GILABER procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1944. — Carlos M. Ure, secretario.

e.7 nov.-N.° 2947-s|p.p.-v.13 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON DOMINGUEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1944. — Julio Barberis, secretario.

e.7 nov.-N.° 3949-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JESUS LABAYEN, procesado por el delito de abuso de arma y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1944. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7 nov.-N.° 3945-s|p.p.-v.13 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

(1) ESTABLECIMIENTO FIDEERO LA NUEVA - ROQUE MERCADANTE Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Gomez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro los que suscriben, señores Roque Mercadante, italiano, domiciliado en la calle Seguí N.° 773; José Giribaldi, italiano, domiciliado en la calle Zapiola N° 2551; Santos Sánchez, español, domiciliado en la calle Lavalle N.° 1778 (Florida, F.C.C.A.); Nicolás Saliola, domiciliado en Av. Quirno Costa N.° 6051, de nacionalidad italiano; Natalio Calella, nacionalidad italiano, domiciliado en Austria N.° 306 (Matanza) Samuel Bononi, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Córdoba N.° 5030, Dep. 6.°; Helvio Bigi, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Rivadavia N.° 10756; Italo Bigi, domiciliado en la calle Ramón Falcón N.° 6789, de nacionalidad argentino, y Juan Parmigiani, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Warnes N.° 1062, todos mayores de edad y personas hábiles, queda convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número 11.645, con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "ESTABLECIMIENTO FIDEERO LA NUEVA" - ROQUE MERCADANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Río de Janeiro N.° 659 al 61 de esta Capital, pudiendo instalar sucursales en la misma ciudad o interior de la República. Segundo: El capital social se fija en ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000.— m|legal) dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: Roque Mercadante, setenta cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional; José Giribaldi diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; Santos Sánchez diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; Nicolás Saliola cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional; Natalio Calella cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional; Samuel Bononi cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional; Helvio Bigi cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional; Italo Bigi cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional, y Juan Parmigiani cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda naciona. Dicho capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, en la proporción determinada en el párrafo anterior por la compra de maquinarias, muebles, útiles, rodados, instalaciones, hecha a la firma colectiva Roque Mercadante, conforme al inventario practicado el día veintitrés de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, que se agrega firmada por los mismos, encontrándose todo ello en la sede de la nueva sociedad. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de fideos, pastas alimenticias, harinas de todas clases y cualesquiera otros productos alimenticios o afines, que convengan a los intereses sociales y que de común acuerdo se resuelva explotar. Cuarto: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado a contar desde el día diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pero en ninguna forma el término de duración será menor de cinco años, debiendo el socio que quiere retirarse de la misma luego de este plazo mínimo de duración, comunicarlo por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Los demás socios, dentro de los treinta días de recibido dicho aviso resolverán sobre la continuación de la Sociedad, haciéndose cargo de las cuotas del capital del socio renunciante o el ingreso de uno o más socios con igual capital del saliente y si no les conviniera resolverán la liquidación de la Sociedad. En el caso de que los socios restantes resolvieran hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, su importe se establecerá de acuerdo a la constancia del último balance general y será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y sin interés. Quinto: Los socios repartidores se obligan a retirar, cargar y revender únicamente los productos que elaboren o expenda la Sociedad, para que a su vez lo revendan por su sola cuenta e independientemente de la Sociedad, respondiendo cada socio repartidor individualmente de los créditos a terceros que acuerde. Sexto: Le está terminantemente prohibido revender productos de otros establecimientos, salvo en caso de fuerza mayor y con la previa autorización del gerente de la Sociedad, a la falta de cumplimiento a esta disposición el socio se hará pasible de la aplicación de sanciones económicas conforme al perjuicio que pueda haber originado a la Sociedad. Séptimo: Los socios repartidores no podrán enajenar sus repartos mientras forman parte de la sociedad. En caso de retirarse de la misma y vender dichos repartos, deberán hacerlo en primer término a la Sociedad haciéndolos tasar de común acuerdo. Octavo: El precio de los productos será fijado de común acuerdo entre los socios y lo expenderán de conformidad a los deseos de cada socio repartidor, se fijará también en dicha oportunidad la bonificación que corresponda a cada socio repartidor, conforme al total de kilos retirados de la Sociedad durante el mes, este importe les será acreditado en una cuenta especial pudiendo efectuar su retiro mensual, trimestral o anual. Noveno: Queda expresamente convenido que desde la iniciación de las operaciones de esta Sociedad, ningún socio podrá formar parte directa o indirectamente, como socio consejero, empleado u otro cargo oneroso o gratuito, de firmas, entidades, sociedades o negocios dedicados a la elaboración, fabricación o venta de productos alimenticios de cualquier naturaleza

o afines a los que elabore y venda esta Sociedad, salvo autorización expresa de los demás socios. Décimo: A fin de que los socios estén ampliamente compenetrados de la marcha de los negocios sociales, se designa al Contador Público Nacional Dr. Juan Valles, con carácter de auditor, para que controle mensualmente los libros, documentos, correspondencia, valores y demás papeles de la Sociedad y certifique anualmente el balance general de la Sociedad, asesorándola en sus funciones e informando al respecto y debiendo hacer acto de presencia en las reuniones mensuales que deberán celebrar sus integrantes. Décimo primero: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio don Samuel Bononi, en carácter de gerente, quedando expresamente autorizado a ejercer todas las funciones propias a su cargo. En cuanto a las demás operaciones que impliquen suscripción de contratos, como así para enajenar, transferir, ceder, permutar por cualquier título que fuera bienes muebles, créditos, derechos, títulos y acciones; para operar en los Bancos de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Industrial y cualquier otro banco particular, girar, descontar documentos, solicitar créditos será indispensable que conjuntamente con la firma del gerente acompañe la del socio José Giribaldi. Les es prohibido comprometer la firma social en operaciones o asuntos ajenos al giro de la Sociedad y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. Décimo segundo: Cada año practicará el gerente al treinta y uno de Octubre o a la fecha que decida la voluntad de todos los socios, un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días y pasados diez días de su conocimiento por éstos, será considerado como aprobado esté o no firmado por los socios, se asentarán en un libro especial de actas rubricado por el Registro Público de Comercio, debiendo el auditor suscribir dicha registración. Décimo tercero: Además de los balances e inventarios anuales e informes del Contador auditor señalado en el artículo décimo, los socios podrán practicar los balances parciales o comprobación, cuando lo creyeren conveniente. La aprobación de los balances e informes, remoción y nombramientos de nuevo gerente, técnico industrial y auditor, se decidirán por mayoría de votos. Décimo cuarto: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, serán distribuidas así: el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N.º 11.645; el 5 % para formar un fondo de previsión a los efectos de la Ley N.º 11.729 y otros pasivos eventuales; el 10 o|o sobre maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles en concepto de amortización. El saldo de las utilidades, salvo otra resolución de los socios, se distribuirá entre los mismos en proporción a sus cuotas sociales dentro de los sesenta días de aprobado el balance general. Ningún socio podrá percibir su participación si previamente no cancela los saldos que pudiera adeudar a la Sociedad. En cuanto a las pérdidas, serán llevadas a la cuenta nueva y deberán ser canceladas antes de distribuir dividendos en los ejercicios posteriores. Décimo quinto: Desígnase como técnico en la faz industrial, al socio don Roque Mercadante; tendrá a su cargo todas las tareas técnicas inherentes a la elaboración de los productos de la Sociedad. La adquisición de las materias primas serán aconsejadas por el técnico, debiendo el gerente proceder a su adquisición. Décimo sexto: El nombre "La Nueva" es y queda de propiedad exclusiva de don Roque Mercadante, quien lo tiene registrado como marca a su nombre, autorizando su uso por la Sociedad que en este acto se constituye, únicamente para su denominación social, quedando automáticamente revocada y cancelada dicha autorización en el caso de liquidación o disolución de la Sociedad. Décimo séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. El representante que designen los herederos del socio fallecido, por mayoría de capitales, actuará en la Sociedad sin goce de sueldo, a los efectos de vigilar y controlar sus intereses. Décimo octavo: Cada socio tiene tantos votos como cuotas de capital posea, y para los casos determinados en el artículo 354 del Código de Comercio y los establecidos en los artículos cuatro, seis, ocho, doce y catorce de este contrato y para su modificación posterior se requiere la presencia de socios que representen tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos. Décimo noveno: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o herederos con motivo de la interpretación y aplicación de este contrato, será sometida a la decisión de un único arbitrador amigable componedor designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. El socio que no acatare el fallo será pasible de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que se deducirá de sus respectivas cuentas y que se acreditará por partes iguales en las cuentas de los socios restantes. Vigésimo: Todo cuanto no esté previsto en este contrato de Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y concordantes del Código de Comercio. Vigésimo primero: De acuerdo con las cláusulas que anteceden, los nombrados dejan formalizado este contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad. — Roque Mercadante — José Giribaldi. — Santos Sánchez. — Nicolás Sanota. — Natalio Calella. — Samuel Bononi. — Helvio Bigi. — Italo Bigi. — Juan Parmigiani. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.7 nov.-N.º 9988-v.13 nov.

(1) Se inicia nuevamente la publicación por haber aparecido con errores los días 4 y 6|11|1944.

Por disposición del señor Juez doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura ante el escribano Alberto May Zubiría, de fecha veinte de Octubre del corriente año los socios de "DISTRIBUIDORA PANAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han aclarado que la nacionalidad del cogerente designado en el contrato social, don Augusto Alvarez, no es la española, como por error se consignó, sino la argentina por naturalización. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, Jefe.

e.7 nov.-N.º 10107-v.13 nov.

LA ATLANTICA. SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores: Salvador Roitman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Dr. Luis Beláustegui 1009; Raúl Bransburg, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Espinosa 965; Daniel Roytmann, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Jorge Martí 427; y Marcos Malamud, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Warnes 643, todos de esta Capital, han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio de fabricación y venta de azul para la ropa, pastillas de menta, mentol, eucaliptus, frutas, caramelos y demás golosinas, como asimismo, todos sus derivados; la importación y exportación de los productos antes mencionados y de todas las materias primas necesarias para la manufactura de los mismos; la fabricación y transformación de los artículos que de común acuerdo convengan los socios y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad, nombrados en primer término; tomar y dar comisiones, consignaciones y representaciones en general, en el país y en el extranjero, y todo acto de comercio que directa o indirectamente esté relacionado con el objeto social. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de: "LA ATLANTICA, SOCIEDAD COMERCIAL e INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Dr. Luis Beláustegui N.º 1009, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios, después de transcurrir dos años de vigencia del presente contrato, podrá pedir la disolución de la misma mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Será causal asimismo de disolución, y sin necesidad de aviso previo, la circunstancia de que las operaciones sociales arrojen una pérdida del veinticinco por ciento (25 o|o) del capital social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000), dividido en trescientas (300) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100) cada una; y se integran ciento cincuenta (150) de dichas cuotas en la siguiente forma: Señor Salvador Roitman: Cien cuotas (100) en dinero efectivo; Señor Raúl Bransburg; cuarenta cuotas (40) en dinero efectivo; Señor Daniel Roytmann; cinco cuotas (5) en dinero efectivo; y Señor Marcos Malamud; cinco cuotas (5) en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios señores Salvador Roitman y Raúl Bransburg en su carácter de Gerentes, en forma conjunta, separada o alternativa. — El cargo de Gerente será gratuíto. — El uso de la firma estará a cargo de ambos Gerentes indistintamente, quienes usarán la firma personal debajo de un sello con el nombre completo de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido utilizarla para asuntos ajenos a los negocios sociales. — Sexto: Serán atribuciones de los Gerentes, todas las necesarias para el objeto social, y especialmente efectuar todo acto ordinario de la administración; cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se llegaran a adeudar a la sociedad; suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueren del caso en el desempeño de sus cargos; solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Central de la República y de otros Bancos, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente, y finalmente representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores y terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. — Séptimo: A los fines de la representación en juicios de la sociedad; los Gerentes quedan facultados indistintamente para conferir poderes generales o especiales y revocarlos, con todas las facultades que sean necesarias, inclusø las arriba enumeradas. — Octavo: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de balances, serán resueltas por mayoría de votos, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital integrado, y dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por los socios que hubieran intervenido en la deliberación. — Noveno: El día (30) treinta del mes de Septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se practicarán periódicamente. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal; veinte y ocho y medio por ciento (28,50 o|o) al señor Salvador Roitman; cuarenta y siete y medio por ciento (47,50 o|o) al señor Raúl Bransburg; nueve y medio por ciento (9,50 o|o) al señor Daniel Roytmann; y nueve y medio por ciento (9,50 o|o) al señor Marcos Malamud. — Además, el socio señor Daniel Roytmann percibirá un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250) moneda nacional, debiendo dedicarse exclusivamente a atender el negocio de la sociedad. — El socio señor Raúl Bransburg se compromete a distribuir los artículos que fabrique o venda la sociedad, y a colocarlos entre sus clientes. — Se tendrán como bases para la formación de los balances, las establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y en cuanto a la liquidación y partición, se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos, en la forma establecida en el artículo octavo. — Décimo: Las operaciones de la sociedad comenzarán el día de la fecha. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo designarán un representante en la sociedad, cuya incorporación será resuelta por el voto unánime de los socios; pero de ninguna manera y por el término de seis (6) meses a contar de la incorporación, el representante de los herederos podrá pedir se le entregue la dirección y administración de los negocios sociales, respecto a la parte que corresponda al socio fallecido. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios, ya se trate de la interpretación de las cláusulas contenidas en este contrato, o en lo referente a la marcha de la sociedad, será dirimida o resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos designar un quinto para el caso de discordia antes de entrar a conocer el asunto, cuyo fallo será inapelable. — Décimotercero: Para el caso de disolución de la sociedad, los Gerentes quedan desde ya ampliamente facultados para proceder a la liquidación de la misma. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha ut-supra. — Artículo Adicional: Las ciento cincuenta (150) cuotas restantes a que se refiere el Artículo cuarto serán integradas a medida que lo requieran las operaciones sociales y en la misma proporción ahí establecida. — (Fdo.:) Raúl Bransburg. — (Fdo.:) Salvador Roitman. — (Fdo.:) Daniel Roytmann. — (Fdo.:) Marcos Malamud.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.7 nov.-N.º 10.057-v.13 nov.

DESTILERIAS AMERICANAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los Señores Roberto Azieri, Isaac Menasce, Leo Luttini y Ricardo Rusca, los tres primeros italianos, casados y el último argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en las calles Pueyrredón mil seiscientos treinta y cinco, Malabia dos mil ochocientos cuarenta y siete, Piedras quinientos treinta y cuatro y Rondeau tres mil doce, respectivamente y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará «DESTILERIAS AMERICANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Piedras setecientos veintidós, o en aquel que posteriormente los socios fijaren. Podrá establecer sucursales y agencias en el interior y el exterior. — Segunda: Se dedicará a la elaboración, compra, venta, importación y exportación en general y de bebidas alcohólicas en especial. — Tercera: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Cualquiera de los socios pondrá fin al contrato social a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, si con tres meses de anticipación por lo menos y con efecto al fin de cada ejercicio social, lo comunica a los demás socios por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social será de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una. Los socios Roberto Azieri e Isaac Menasce aportan setenta cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, el socio Leo Luttini treinta y cinco cuotas o sea Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional y el socio Ricardo Rusca aporta veinticinco cuotas o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional. Los tres primeros integran sus aportes con las partes que les corresponden, por igual valor, en el activo y pasivo de la fábrica de bebidas alcohólicas sita en la calle Fray Justo Sarmiento mil seiscientos dos, Vicente López, que les pertenece, según balance que se firma por separado, a cuyo efecto cumplirán con las formalidades que establece la ley, y el Señor Rusca aporta sus cuotas en efectivo: Quinta: La

administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Azieri, Manasce y Luttini quienes tendrán el uso de la firma social y podrán constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Así mismo se deja constancia de que podrán contratar y aceptar las leyes especiales del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia y otras instituciones de regímenes especiales. Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la industria ni en fianzas y garantías a terceros, ni prestaciones gratuitas. Sexta: El ejercicio anual de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Sin perjuicio de los balances semestrales que deberán practicarse, anualmente se practicará en la fecha mencionada un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, estableciéndose que las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente manera: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y el resto entre los socios en proporción a sus aportes. — Los balances deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Séptima: Si realizado un balance, éste arrojare pérdidas, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del plazo, siempre que las pérdidas sean del cincuenta por ciento del capital y si fuere la pérdida solo de más del veinticinco por ciento, la disolución se realizará si la piden dos socios. Designan liquidadores a los socios Señores Roberto Azieri e Isaac Manasce, quienes procederán conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con el curador o representante de los herederos, quien tendrá los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado. Novena: Cualquier divergencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio. De entera conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: Diciembre vale. Entre líneas: Diciembre — especiales — gratuita — vale. — Roberto Azieri. — Isaac Menasce. — Leo Luttini. — Ricardo Rusca.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.7 nov.-N.° 10052-v.13 nov.

"EUGENIO DIEZ Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, y por el término de cinco días, se hace saber que todos los socios de la Sociedad "Eugenio Diez y Cía. S. R. L.", de común acuerdo han aceptado la separación del socio fundador señor Eugenio Diez Martínez y la cesión de la cuota social de éste a favor del socio señor Eugenio Diez Balbás, como también han acordado la modificación de algunos artículos del contrato social, todo de acuerdo a lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Don Eugenio Diez Balbás, argentino, mayor de edad, casado, comerciante; don Eugenio Diez Martínez, español, mayor de edad, casado, comerciante; don Alajendro Martínez Pascual, español, mayor de edad, viudo, comerciante, y don Emilio Muro, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen, número seiscientos ochenta y dos, todos socios de la sociedad "EUGENIO DIEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta plaza, con la razón social indicada, y con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen seiscientos ochenta y dos, de esta Ciudad y cuyo objeto principal es la fabricación y venta de muebles, y también adquirir y enajenar bienes raíces y accesoriamente administrar propiedades de terceros, y cuyo respectivo contrato fué debidamente publicado por disposición del señor Juez de Comercio doctor Agustín García, Secretaría Mario Lassaga, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento veintidós al folio cuarenta, del libro seis de Contratos de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar dicho contrato, por separación voluntaria del socio señor Eugenio Diez Martínez, y establecer modificaciones al mismo contrato social con sujeción a lo siguiente, y a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — a) Separación del socio fundador señor Eugenio Diez Martínez y cesión de su cuota social: De común acuerdo entre todos los socios el socio fundador señor Eugenio Diez Martínez se retira de la sociedad, y cede su haber en capital que es igual a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una al socio señor Eugenio Diez Balbás, importe que éste abona al socio saliente según forma y condiciones y plazo que fijan entre ellos quedando siempre incorporado al capital social, el importe del haber del socio saliente. b). Continuación de la Sociedad y modificación de sus estatutos. — En virtud de la separación del socio fundador señor Eugenio Diez Martínez, y la cesión de su cuota social al socio señor Eugenio Diez Balbás, la sociedad continúa subsistiendo entre los socios restantes pero modificándose también algunos artículos de su contrato, en la siguiente forma: Artículo Cuarto): Se modifica, quedando redactado en la siguiente forma: El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Eugenio Diez Balbás y Alejandro Martínez Pascual en el carácter de Gerente General y Administrador respectivamente, y la podrán emplear en todos los negocios y asuntos sociales, pero con prohibición de usarla en operaciones y asuntos ajenos a los negocios sociales, se establece sin embargo, que para vender e hipotecar los bienes raíces de la sociedad, incorporar nuevos socios, o asociarse con terceros se requerirá el acuerdo expreso y unánime de los tres socios. — Artículo Quinto): Se modifica quedando redactado en la siguiente forma: La dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Eugenio Diez Balbás, como Gerente General, con amplias facultades de administración y disposición, inclusive las determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno Inciso uno al cuatro, y siete al diez y siete inclusive del Código Civil, pero con las excepciones del artículo cuarto del presente contrato. En caso de ausencia o enfermedad del socio Gerente General, ejercerá la dirección el socio señor Alejandro Martínez Pascual, como Administrador. El socio Emilio Muro, actuará como Sub-Gerente, los socios podrán retirar mensualmente con cargo a la cuenta de gastos generales, las siguientes sumas: a) El socio señor Eugenio Diez Balbás la suma de Setecientos pesos moneda nacional: b). El socio Alejandro Martínez Pascual, también la suma de Setecientos pesos moneda nacional, y c). El socio señor Emilio Muro, la suma de Quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Sexto): Se modifica quedando redactado en la siguiente forma: El capital social lo forma la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: a). El socio señor Eugenio Diez Balbás, la suma de Noventa y siete mil quinientos pesos o sean Novecientas setenta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; b). Al socio señor Alejandro Martínez Pascual, la suma de Cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sean Quinientas setenta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, y c). Al socio señor Emilio Muro la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, o sean Cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital está totalmente integrado y consiste en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, material rodante, créditos y demás que forma el activo de la casa de comercio y sociedad según el inventario balance y demás contabilización. — Artículo Octavo): Se modifica quedando redactado en la siguiente forma: De las utilidades que produzca el negocio, social se harán las siguientes reservas; a) Un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento (10 o|o) del capital social, de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) La reserva de práctica y por el monto que autorice por las autoridades respectivas, a los efectos de la Ley once mil setecientos veinte y nueve; deudores morosos y demás reservas legales. c) Se destinará el cuatro por ciento de las utilidades que en cada ejercicio corresponde, para formar un fondo de previsión destinado a cubrir posibles pérdidas en ejercicios futuros. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 1) El socio Eugenio Diez Balbás el Cincuenta y cinco por ciento; 2) El socio Alejandro Martínez Pascual el Treinta y cinco por ciento y 3) El socio Emilio Muro el Diez por ciento. Si hubiere pérdidas se sosportarán en la misma proporción. Este artículo regirá desde el primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno): Se modifica quedando redactado en la siguiente forma: En caso de constar una pérdida de tres cuartas partes del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. La liquidación de la sociedad cualesquiera que sea la causa que la produzca, la efectuará el socio Gerente General don Eugenio Diez Balbás, o en su defecto el socio administrador, quedando facultado el liquidador para hacer uso de todos los poderes que en tal caso le confiera la Ley. El haber líquido que resulta después de sastifecho el pasivo, se distribuirá entre los socios en la proporción que le corresponda. — Artículo Décimo primero): Se modifica quedando redactado en la siguiente forma: Se llevará un libro de actas donde se consignarán las resoluciones de los socios, teniendo cada socio un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran de acuerdo al artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos estos últimos con unificación de personería, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrado uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el laudo que dicten será inapelable. Bajo las bases y cláusulas que anteceden se separa el socio fundador Don Eugenio Diez Martínez, y continúa la sociedad con la misma razón social, rigiendo el primer contrato, y el presente reformatorio, a cuyo estricto cumplimiento se obligan los firmantes, conforme a derecho. Se firmará tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicada llevando el ejemplar que queda en poder del señor Eugenio Diez Balbás, el estampillado de ley, sobre los sellos nacionales de diez centavos, moneda nacional número Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos trece; cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos catorce; y cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos quinque; el ejemplar que queda en poder del señor Alejandro Martínez Pascual, en sellos nacionales de diez centavos moneda nacional, números Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos diez; cuatrociento cincuenta mil cuatrocientos once; y cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos doce; y el ejemplar que queda en poder del señor Emilio Muro, en sellos de diez centavos números Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos diez y seis, al cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos diez y ocho. — Eugenio Diez Martínez; Eugenio Diez Balbás, Alejandro Martínez Pascual; Emilio Muro. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.7 nov.-N.° 10053-v.13 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 17 del corriente, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de Diciembre de 1944, de los siguientes empréstitos:

C.A.I. Conversión 4 % 1941, serie «B» v$n. 2.276.200.—.

C.A.I. 4 % 1943-1984 v$n. 780.400.—.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 266 (planta baja) hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1º de Diciembre próximo hasta el 30 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1944.

e. 6 nov.-v. 17 nov.

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las 18.30 horas, ante mi José Luis Bustamante Molina, Escribano Público, y testigos que al final nombro y firman en presencia de Directores, accionistas, suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización, Soc. Anón.", calle Cangallo 666, el centésimo sexagésimo sorteo mensual con la probabilidad de 1; 2500 que dicha Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

El sorteo se efectuó con tres ruedas "Fichet", de acuerdo a la comunicación pasada por la Sociedad a la Inspección General de Justicia con fecha 14 de Diciembre de 1938, dando por resultado el símbolo A. 94.

El representante de la Inspección General de Justicia, don Carlos Berra, presente en este acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet" de acuerdo a la reglamentación de fecha 26 de Septiembre de 1938.

Siendo las 18,40 horas se dió por terminado el acto previa lectura, la firmaron conmigo el representante de la Inspección General de Justicia y los testigos don Francisco Trepicchio y don Avelino Juan Souto, ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. — F. Trepicchio. — Carlos Berra. — Avelino J. Souto. — Hay un sello y una estampilla. — José Luis Bustamante Molina.

Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 años y 360 pagos mensuales:

479.527 de $ 10.000; J. C. Rodríguez, Cangallo 456, piso 5.°, Capital Federal, con vigencia de Diciembre de 1941.

432.512 de $ 5.000; Joaquín Díaz; Instituto Biológico, Florencio Varela (F. C. S.), con vigencia de Mayo de 1939.

472.352 de $ 5.000; Manuel S. Brun y Sra.; Estación 1.° de Mayo (Entre Ríos), con vigencia de Agosto de 1941.

489.729 de $ 5.000; Mary Hobosian; Pavón [illegible], Avellaneda (F. C. S.), con vigencia de Agosto de 1942.

503.340 de $ 4.200; Restituto Mendos; González Chaves (F. C. S.), con vigencia de Julio de 1943.

510.692 de $ 2.800; Mario Tiribelli (h.); Gazcón 2422, Mar del Plata (F. C. S.), con vigencia de Febrero de 1944.

508.653 de $ 2.800; Teresa Rivera; Alumine (Neuquén), con vigencia de Noviembre de 1943.

499.329 de $ 2.500; Norberto Oreste Mirra; Cánning 1959, Capital Federal, con vigencia de Marzo de 1943.

499.330 de $ 2.500; María Luisa y Héctor Alfonso Bértola; Zuviría 2268, Capital Federal, con vigencia de Abril de 1943.

496.565 de $ 2.500; Juana P. Vda. de González; Constitución 1093, Rosario de Sta. Fe, con vigencia de Marzo de 1943.

423.865 de $ 2.500; Lilyan Elsie Lipovetzky, Carmen, F. C. C. A., vigencia de Octubre de 1939.

468.348 de $ 2.500; Ida Cecilia Dubois; Avda. 24 de Septiembre; La Fran-